



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"EL TRABAJO DE LOS MENORES EN EL
DISTRITO FEDERAL".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ISAIAS MARTINEZ HERNANDEZ



MEXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

AGRADECIMIENTOS

Con profundo agradecimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, gracias a ella logre uno de mis anhelos: formar parte de una nueva generación de estudiantes comprometidos con la sociedad.

Mi más sincero agradecimiento al Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

A la H. Facultad de Derecho con respeto y cariño

Gracias Profesora Alena por su paciencia y su comprensión.

A mis profesores que nunca escatimaron sus conocimientos.

Este trabajo se lo dedico a mi Padre que siempre se sintió orgulloso de mí.

Yo se que en algún sitio me estará escuchando.

Para mi Madre por su valioso apoyo, con todo el amor que un hijo puede darle.

A la Facultad de Ingeniería porque en ella encontré la amistad de mis compañeros y su apoyo incondicional para lograr mis proyectos.

Para los maestros: Alba, Enrique y Miguel, que siempre se sintieron orgullosos de mí. Gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1 TRABAJADOR Y TRABAJO	1
1.2 MENOR.....	5
1.3 EXPLOTACIÓN	7
1.4 HORARIO LABORAL.....	8
1.5 PATRIA POTESTAD Y TUTELA	12
1.6 SECTOR FORMAL E INFORMAL	14
1.7 ACTIVIDADES PELIGROSAS E INSALUBRES.....	17
1.8 PRESTACIONES	18
1.9 PROHIBICIÓN	20
1.10 POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA.....	21

CAPÍTULO 2
ANTECEDENTES.

2.1 EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL	23
2.2 EN LA ÉPOCA COLONIAL.....	26
2.3 EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA	32
2.4 EN LA ÉPOCA DE LA REFORMA	34
2.5 EN LA ÉPOCA PREREVOLUCIONARIA	38
2.6 EN LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA	41
2.7 EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA	42

CAPÍTULO 3
MARCO JURÍDICO

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	48
3.2 ARTÍCULO 4	49
3.3 ARTÍCULO 5	51
3.4 ARTÍCULO 73	53
3.5 ARTÍCULO 123	54
3.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	56

3.7 JURISPRUDENCIA	63
--------------------------	----

3.8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	75
---	----

CAPÍTULO 4

ACTUALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

4.1 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR	78
---	----

4.2 LOS MENORES Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	88
---	----

4.3 LA GLOBALIZACIÓN Y EL EMPLEO	95
--	----

4.4 EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS TRABAJADORES	97
---	----

4.5 CAUSAS DEL TRABAJO EN LOS MENORES	103
---	-----

4.6 DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO DE LOS MENORES	109
---	-----

4.7 EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SOBRE EL TRABAJO DEL MENOR	114
--	-----

4.8 EL TRABAJO INFANTIL COMO FORMA DE MALTRATO	118
--	-----

4.9 CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS MENORES TRABAJADORES	125
--	-----

CONCLUSIONES	129
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	134
--------------------	-----

ANEXOS.....	139
CUADRO 1 MENORES TRABAJADORES.....	140
CUADRO 2 MENORES TRABAJADORES POR EDAD.....	140
CUADRO 3 ESTRATOS.....	141
CUADRO 4 PORCENTAJES.....	141
CUADRO 5 MENORES TRABAJADORES POR ENTIDAD... ..	142
CUADRO 6 MENORES TRABAJADORES POR DELEGACIÓN.....	142
CUADRO 7 ORIGEN DE LOS MENORES TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.....	143
CUADRO 8 PRINCIPALES ENTIDADES DE ORIGEN DE LOS MENORES TRABAJADORES.....	143
CUADRO 9 ESTUDIO Y TRABAJO.....	144

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo esta compuesto de cinco capítulos, donde el primero describe los términos jurídicos.

Cada término tiene su raíz etimológica, su significado jurídico y su significado sociológico, además de la definición que hacen destacados maestros de nuestra Facultad.

Es importante conocer y desmenuzar ciertos significados para evitar confusiones, por ello resultó de gran ayuda incluir ciertos vocablos.

En el Capítulo 2 denominado Antecedentes, se describen todos esos acontecimientos pasados que afectan directa o indirectamente en el asunto que estamos tratando. Una visión retrospectiva es una propuesta hacia el futuro, ya que con ello se evitará cometer errores. Cada uno de los acontecimientos fueron forjando un panorama muy claro de lo que hoy debemos de erradicar o mejorar.

En el Capítulo 3 Marco Jurídico lo integran las disposiciones tanto constitucionales como las que se encuentran señaladas en la Ley Federal de Trabajo, la jurisprudencia emitida en relación al tema.

El esquema del Capítulo 4 intitulado Actividad de la Institución pretendemos encuadrar situaciones previstas en instituciones internacionales, la problemática que se deriva factores y causas que los motiva. Este punto revela aspectos que hoy tendrán resonancia a futuro.

Las conclusiones a las cuales llegamos acerca del tema, así como consideraciones y propuestas para erradicar y evitar el problema tratado.

El trabajo finaliza con la Bibliografía y las fuentes de consulta para poder desarrollar este trabajo.

Se incluyen los anexos que son gráficas e indicaciones que forman la radiografía del tema tratado.

La existencia del trabajo infantil en un país y una urbe como ésta, es un fenómeno no deseado, el cual sólo se puede erradicar con la aplicación de la ley y el apoyo de diversas instituciones.

Detectar a los menores trabajadores es sumamente complicado debido a los múltiples centros de trabajo, así como la alta movilidad laboral, la difícil ubicación y la clandestinidad. De ahí la ardua tarea para tomarlos en cuenta para las diversas acciones de protección.

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS GENERALES.

Como todas las disciplinas, la ciencia Jurídica requiere de ciertos vocablos para ser comprendida por todos aquellos que se encuentren inmersos en cuestiones legales.

Es de suma importancia centrar los significados correctos para esta rama del Derecho.

De esta forma se analizan los vocablos siguientes:

1.1 TRABAJADOR Y TRABAJO.

TRABAJO

Su raíz etimológica proviene de trabajar, que deriva del sustantivo trabajo, en 1212, se conserva en la Edad Media y aún hoy en día el sentido etimológico de sufrimiento, dolor; la forma primitiva fue trabajar que luego sufrió una asimilación de las vocales pero, tre- se pronuncia todavía en el Alto Aragón y en Catalán - sur de Francia-, de esta palabra sus derivaciones son Trabajo y Trabajador.¹

¹ COROMINAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico De La Lengua Castellana, Tercera edición. Gredos. España. 1998. Pág. 577.

Sobre el concepto de trabajador encontramos diversas acepciones y distintos puntos de vista. Un trabajador presenta una serie de sinónimos así tenemos que lo llaman obrero, empleado, dependientes, jornalero, artesano entre otros.

Para nuestro Derecho, el trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. Siguiendo con la misma temática, también se conceptualiza a la persona física que mediante un contrato o relación laboral se obliga a prestar su actividad o sus servicios para un patrón o empresa, a cambio de recibir como contraprestación, un sueldo.²

Tres elementos destacan en esta noción:

- 1) La persona física;
- 2) La prestación personal del servicio;
- 3) La subordinación.

Necesariamente debe ser una persona física quien ostente la calidad de trabajador, pues da lugar a diversos problemas jurídicos. La prestación del servicio debe ser personal, consistiendo una obligación de hacer, por lo que no habrá de suplantarse a menos que el patrón lo permita. Finalmente la subordinación, entendida como una jerarquía, en la que el patrón manda y por consecuencia el trabajador le debe obediencia, se crea una vinculación jurídica.

² RUBINSTEIN J. Santiago. Diccionario Del Derecho del Trabajo. De Palma. Argentina. 1983. Pág. 203.

Mario de la Cueva al respecto comenta "la subordinación no pretende designar un *status* del hombre que se somete al patrón, sino una forma de prestarse los servicios; aquélla que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Hablamos en todo caso de la subordinación técnico-funcional relacionada a la prestación de servicios, sin que constriña en forma alguna, la dignidad y libertad de los trabajadores".³

TRABAJO. En cuanto a los sociólogos lo conciben como un trabajo profesional para ganarse la vida. "El hombre orienta sus esfuerzos para controlar, dirigir y aprovechar de la naturaleza para el logro de sus objetivos individuales o colectivos, normalmente encuentra los recursos económicos para subsistir."⁴

Como concepto económico lo describen como factor de la producción consistente en el conjunto de esfuerzos humanos físicos e intelectuales dirigidos a producir mercancías o realizar servicios mediante la coordinación de otros factores como las materias primas y el capital.

Es el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza, significado tomado del diccionario de la Real Academia Española. Sin embargo, es necesario profundizar sobre este punto.

³ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo P-Z quinta edición. Porrúa, México, 1991. Pág. 3107.

⁴ ENCICLOPEDIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Asuri. España, 1996. Pág. 635.

Otra expresión al respecto indica que es la actividad dirigida a la producción de cosas materiales o intelectuales, o al cumplimiento de un servicio público o privado.

Todo trabajo es un esfuerzo de quien lo efectúa con el propósito de obtener una contraprestación, en la que el ser humano tiene esa capacidad de realizar tareas tanto materiales como intelectuales, no atribuidas a cualquier ser inanimado.

Vázquez Vialard utiliza la siguiente definición "Es la acción del hombre desplegada para dominar la naturaleza y con ello obtener una reducción del razonamiento a que la somete aquélla. Desde otro punto de vista, se le considera como colaboración humana en la obra creadora de dios. Tanto la tarea manual como la intelectual, presentan dos fases: una interior (aspecto psicológico), otra exterior que hace a la vida social a la economía, que se halla sujeta a la virtud de la prudencia".⁵

A lo que hace alusión el autor sencillamente es a la fuerza que emplea el ser humano para obtener un beneficio, abarcando tanto al aspecto intelectual, ideas o razonamientos, así como la fuerza motriz y la habilidad.

⁵ RUBINSTEIN J. Santiago. op. cit. Pág. 210.

Se define también como el conjunto de esfuerzos orgánicos adaptados al medio encaminados a un fin benéfico individual y social.

Toda función orgánica, ya sea física o intelectual requiere esfuerzo cuyo origen se encuentra en la energía contenida en los grupos celulares del organismo.

Se da el nombre de trabajo mental o intelectual al conjunto de esfuerzos orgánicos que se desarrollan fundamentalmente en la región cerebral cuyas manifestaciones en la mayoría de los casos, son transmisibles a los componentes del cuerpo humano por medio del sistema nervioso.

El trabajo físico o muscular es el conjunto de esfuerzos orgánicos que desarrollan principalmente en el aparato locomotor representado por los músculos estriados, los huesos y las articulaciones.

1.2 MENOR Como adjetivo es lo más pequeño, de cantidad escasa, de dimensiones más reducidas, inferior, más joven, de menos años.

Desde el punto de vista biológico un menor es toda persona que no ha alcanzado plena madurez en su organismo, y su desarrollo pleno.

Jurídicamente un menor es la persona que carece de plenitud biológica, generalmente abarca desde el nacimiento viable hasta el cumplimiento de los 18 años.⁶

Las organizaciones ancestrales dieron muy poca importancia a los menores. Dentro del Derecho Romano hubo una división de los menores:

Los infantes, que comprendían a menores de siete años considerados como incapaces totales para cualquier acto.

Los impúberes eran aquellos mayores de siete años, hasta los doce años cuando se trataba de mujeres y en el caso de los varones hasta los catorce.

Cuando cumplían los veinticinco años se les consideraba púberes, sólo podían celebrar actos que les beneficiaran.

En México, la minoría de edad abarca desde el nacimiento viable, hasta cumplir los dieciocho años, su personalidad jurídica se encuentra restringida, sin embargo pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de quien los represente legalmente.

⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. op. cit. Tomo I-O. Pág. 2111.

La minoría de edad expira, con el cumplimiento de los dieciocho años, pues es una habilitación eventual que produce.

Se define como aquél que no ha logrado la edad suficiente para disfrutar de los derechos, esto es que no ha cumplido los 18 años. Bajo esta primicia podemos clasificar a un menor adulto cuando es mayor de 14 años, y a los menores impúberes cuando no han cumplido los 14 años.

Rafael de Pina menciona al respecto simple y sencillamente que "son todos aquellos que se encuentran en el supuesto de no contar con más de 18 años de edad"⁷.

1.3 EXPLOTACIÓN.

Es el esfuerzo del trabajador para facilitar el rendimiento de una empresa.

Explotar es extraer de una fuente natural la riqueza que contiene sacar utilidad de algo sobre todo con carácter abusivo del Francés Exploiter sacar partido de algo esquilmar. Que a su vez procede del latín Explicum "cosa desplegada o desarrollada".⁸

Su derivación es Explotación.

⁷ PINA VARA, Rafael, De. Diccionario de Derecho, Décimo octava edición. Porrúa. México, 1992. Pág. 371.

⁸ COROMINAS, Joan. op. cit. Pág. 263.

Consideramos varios significados, así tenemos que; es el esfuerzo del trabajador para redituar ganancias a una empresa.

Para encuadrarlo en nuestro trabajo es un empleo abusivo, cruel, Inmoral de las actividades a las que se está sujeto en la relación laboral.

Es utilizar para beneficio propio, a un grupo débil por parte de quienes tienen una situación privilegiada.

1.4 HORARIO LABORAL.

Para sacar su etimología de este concepto dividimos ambos vocablos.

Hora proviene del latín Horaid, y éste del griego hora, rato división del día hora.

Su derivación es Horario que se comenzó a utilizar por el año de 1743.

El término laboral comenzó a emplearse hacia el año 1030, del latín Labor - oris, Trabajo, Tarca, propiamente fatiga, su derivación laboral, fue usada en el siglo XIX, tomada del latín laborare que significa Trabajar.⁹

Es el tiempo durante el cual el trabajador, está a disposición del patrón, para prestar su trabajo, la duración máxima que la ley permite trabajar a una persona ya sea por día o por semana.

⁹ Idem. Págs. 324, 350.

En el Diccionario de Derecho de Capón Filas nos refiere que es "El lapso en el que se realiza el trabajo."¹⁰ Hacen una división del horario en continuo, fijo y flexible. Caracterizando al primero cuando no hay interrupciones, es decir no hay descansos. Por otro lado en el horario fijo hay una disposición jurídica que no permite variante, por día 8 horas, o bien por semana 48 horas, en contraposición del horario flexible donde se conviene realizar las tareas en el tiempo que más le convenga al trabajador.

Otra acertada definición indica a la distribución de horas impuesta por el patrón, en relación a los requerimientos de la empresa o industria, donde cumple sus servicios el trabajador, de acuerdo con las necesidades de que se trate.

Del Diccionario Jurídico Mexicano encontramos otra acepción y que es "El tiempo reglamentario durante el cual debe atender las obligaciones consignados en el contrato individual o colectivo de trabajo."¹¹

Se conoce también a la fijación de entrada y salida del trabajo. Sirve en algunos casos para la medida de asistencia y puntualidad, que son esenciales para el rendimiento y la disciplina.

¹⁰ CAPÓN FILAS, Rodolfo. Diccionario de Derecho Social, Rubinzal y Culzoni. Argentina, 1998. Págs. 270,271.

¹¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Op. Cit. Tomo D-H. Pág. 1597.

De esta manera el patrón tiene esa facultad de emitir el horario de labores en la forma que se adapte a sus necesidades; así como para fijar el tiempo de disposición para cumplir con el trabajo.

Específicamente en el reglamento interior del trabajo se señala el horario de labores, las horas de entrada y salida; las horas en que pueden disfrutar sus alimentos y el reposo.

Dependiendo de cada actividad que se realiza el horario de labores se puede dividir en:

Horario Industrial, en donde la producción tiene un cierto parámetro, por lo que es necesario implementar dos o tres turnos, aprovechando al máximo la maquinaria, evitando pérdidas en la inversión.

En cambio en el horario comercial, emplean algunas horas de labor, en las mañanas o en las noches, con ello se logra evitar el abuso y la explotación.

Un horario continuo por su naturaleza, no da lugar al descanso, se cumple de manera permanente, por el contrario en el discontinuo existe un período para consumir alimentos o para descansar.

De aquí se desprende los tipos de interrupciones que pueden ocurrir durante el desempeño de un trabajo, la interrupción diaria, la interrupción semanal, interrupción anual, interrupción no periódica que el trabajador tiene derecho sin cesación de la relación laboral ni de la retribución.

Los horarios especiales se cumplen en atención al desempeño del trabajo para que fue contratado.

Desde el punto de vista económico la determinación del horario laboral, para lograr un rendimiento alto, se deben ponderar diversos factores como la fatiga, que hacen a partir de cierto límite, el rendimiento no sea proporcional al tiempo invertido.

Hay que tomar en cuenta que quien realiza el trabajo es un ser humano, por lo que se ha de evitar una jornada excesiva en duración para evitar perjuicios.

La regulación de los horarios atienden las siguientes orientaciones:

—Que haya un régimen uniforme general compatible con regímenes especiales en atención a ciertas circunstancias que establecen una duración máxima de la jornada laboral.

-Una valoración de las horas trabajadas que sobrepasen esa duración como horas extraordinarias.

El horario laboral, no sólo ofrece la necesaria premisa para una organización de las tareas, sino que permite ordenar su tiempo libre al trabajador o combinarlo con otras actividades donde lo escaso de la retribución o el desbarajuste económico lo impongan, así como atender otras ocupaciones familiares, públicas, de esparcimiento entre otras.

1.5 PATRIA POTESTAD Y TUTELA.

Tutela tiene su origen en el segundo cuarto del siglo XV, tomado del latín Tutor - oris, protector, derivado de Tucri proteger.

Un Tutor, es "el que cuida y protege a un menor o a otra persona desvalida. La derivación de esta palabra es Tutela, usada en 1495.¹²

Expresión de origen romano que indica el poder del padre sobre los miembros de su familia, comprendiendo a los esclavos. Este poder se reconoció de modo expreso por la Ley de las Doce Tablas (450 a.C.), y fue casi absoluto; abarcaba la vida y la muerte. El hijo permanecía bajo la patria potestad mientras vivía su padre. Incluso después de su matrimonio, el hijo estaba bajo la potestad paterna al igual que su descendencia.

¹² COROMINAS, Joan. op. cit. Pág. 591.

Ningún varón bajo potestad, aun cuando desempeñara funciones públicas elevadas, podía disponer de su propiedad o de sus ganancias.

Para algunos, la naturaleza de la patria potestad es una institución, para otros una potestad o una función, trataremos de desarrollar los distintos significados que se le atribuyen.

Implica la patria potestad las facultades y deberes que ejercen ya sea los padres, abuelos o adoptantes cuyo fin es la protección de los menores no emancipados en cuanto a su persona y sus bienes.

De esta manera encontramos esta definición que atribuye, derechos, poderes y obligaciones respecto a los padres para cuidar y gobernar a sus hijos, desde la concepción hasta la mayoría de edad.

Galindo Garfias señala que "es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados, no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y de la maternidad."¹³

En relación a los bienes que adquiere el menor producto de su trabajo, o por los conseguidos por cualquier otro título, se destaca la propiedad y administración

¹³ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, op. Cit. Tomo P-Z. Pág. 2352.

en caso de obtenerlos por medio de su trabajo. De vital importancia se menciona que quienes ejercen la patria potestad no pueden enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles, excepto cuando se trate de un caso necesario y previa autorización judicial.

El objeto de la tutela es la guarda de las personas o bienes, solamente los bienes de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse a sí mismos.

En este sentido, la tutela es un mandato donde la ley legitima una potestad jurídica sobre la persona y bienes, necesaria para evitar un detrimento.

En cuyo caso tenemos que los menores de edad requieren tal protección, vista de otra manera se trata de una función social que la ley permite para proteger a las personas no aptas, no sujetas a una patria potestad.

Nuestro orden normativo, como ya lo anotamos, protegen al menor de edad mediante esta institución, pues los encuadra dentro de la incapacidad legal y natural.

1.6 SECTOR FORMAL E INFORMAL.

El sector formal es la organización basada en una división del trabajo racional, en la diferenciación e integración de los participantes de acuerdo con algún

criterio establecido por aquellos que manejan el proceso decisorio. Es una organización planeada constituida en un documento.

Es generalmente aprobada por una dirección y comunicada a todos a través de manuales de organización, de descripción de cargos, de organigramas, de reglas y procedimientos, entre otros aspectos.

En términos más simples es la organización formalmente oficializada.

Por sector informal entendemos a los trabajadores que se desempeñan de manera independiente dentro del capitalismo periférico, se designa así a esta clase trabajadora. No están ligados laboralmente con empleador determinado, son independientes. Este sector agrupa a quienes realizan actividades laborales con distintas horas o jornadas de trabajo, principalmente se ocupan para cubrir el déficit económico por el que atraviesan.

Es también llamada como una organización que emerge espontánea y naturalmente entre las personas que ocupan posiciones en la organización formal y a partir de las relaciones que establecen entre sí como ocupantes de cargos.

Se forma a partir de las relaciones de amistad, de antagonismo o del surgimiento de grupos informales que no aparecen en un organigrama, o en cualquier otro documento formal.

El sector informal se constituyen por interacciones y relaciones sociales entre las personas situadas en ciertas posiciones del sector formal.

Surge a partir de las relaciones e interacciones impuestas por la organización formal para el desempeño de los cargos.

El sector informal comprende todos aquellos aspectos del sistema que no han sido planteados, pero surgen espontáneamente en las actividades de los participantes, por tanto, para funciones innovadoras no previstas por el sector formal.

El concepto Informal o no estructurado se utilizó por vez primera en la década de los setentas con el inicio del Programa Mundial de Empleo de la Oficina Internacional del trabajo.

Se reconoció que el empleo en el sector informal era importante y jugaba un papel esencial al amortiguar los efectos causados por la migración rural.

1.7 ACTIVIDADES PELIGROSAS E INSALUBRES.

Peligroso tiene su origen en 1220-1250, antes se decía peligro, pelglo -id significa descendiente, semiculto del latín. Periculum -id, propiamente quiere decir ensayo, prueba. Su derivación es peligroso que comenzó a tener uso por el año de 1220-1250.¹⁴

Expondremos su sentido etimológico de la palabra salud para ubicar que es la insalubridad. Salud tuvo inicios en el año de 1140, proveniente del latín Salus -uis, salud, buen estado físico, salvación, conservación. De esta manera se deriva el vocablo Salubridad. La acepción Salubre fue usada en 1587, tomada del latín Saluber, -ubris, -ubre. Derivando en salubridad.¹⁵

Al contener una negación en esta palabra, diremos que es aquello que carece de salud y por tanto no guarda un buen estado físico.

Un peligro es un riesgo o contingencia inminente de que ocurra un daño, mal o perjuicio. En este sentido se habla de una actividad peligrosa cuando su ejecución atañe un riesgo para la integridad física del trabajador.

De esta forma, una actividad peligrosa implica un riesgo para la salud y la integridad del trabajador.

¹⁴ COROMINAS, Joan. op. cit. Pág. 448.

¹⁵ Ibidem. Pág. 522.

Guillermo Cabanellas refiere al respecto señalando que "una actividad peligrosa es la que en su ejecución implica un serio riesgo para la integridad corporal del trabajador, ya sea por las condiciones del lugar y otros por la índole de las materias empleadas, así como de las instalaciones."¹⁶

La actividad insalubre es aquella que perjudica la salud del individuo, ya sea que se provoque una enfermedad, se agrave una existente cuando se desempeña cotidianamente esa actividad. De esta manera, las industrias o instalaciones que por su propia naturaleza ocasionan situaciones capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores, causado por los materiales empleados, elaborados o desprendidos o por los sólidos, gases o líquidos que emanen.

Los trastornos que pueden provocar a los trabajadores varían de mayor a menor grado en el organismo, ubicando a los elementos de trabajo o por el ambiente en el que se labora.

1.8 PRESTACIONES.

Prestar es del latín Praestare, significa proporcionar, otro sentido que le dan es salir garante, responder de algo, proplamente, es estar al frente, distinguirse,

¹⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Tomo VI. vigésima edición. Heliasa Argentina. 1986. Pág. 149.

sobresalir. Su derivación es *Starc*, estar con *Prac* delante. La derivación prestación se comienza a utilizar por el año de 1843.¹⁷

Se considera como la acción de o efecto de indemnizar en dinero, resarcir en especie o de llevar a cabo un servicio. Refiriéndonos en su aspecto pecuniario, y en función de la consistencia y regularidad con que se entregue se considera como prestación a la suma única o abono de cantidades o gratificaciones periódicas; otra manera es la pensión que se abone durante bastante tiempo o de manera vitalicia.

En el Derecho del Trabajo, se comprende el salario en efectivo y los bienes (prestaciones en especie) que obtiene un trabajador como un producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.

Primeramente diremos que la prestación es el acto mismo de realizar los servicios, realizar las labores, otra manera de enunciarlo es la cantidad de dinero en efectivo, los frutos que recibe el trabajador como contraprestación.

Las prestaciones van desde las económicas, de carácter social y cultural. En las prestaciones económicas, los mínimos están delimitados por nuestra Constitución Política.

¹⁷ COROMINAS, Joan. *op. cit.* Pág. 474.

Un enfoque sociológico estima que es un "Derecho y sistema de pago a los empleados y suministro de cuidados médicos u hospitalarios a los obreros víctimas de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, predeterminada a base de lesión específica y pagada con cargo a un fondo constituido conforme a los principios de seguro."¹⁸

1.9 PROHIBICIÓN.

Tomado del latín *prohibere* en el año de 1515, que define propiamente apartar, mantener lejos, impedir. Derivado de *Habere*, tener con *Pro* lejos. Su derivación fue Prohibición.¹⁹

La prohibición designaba en los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del siglo XIX, el conjunto de normas legales que prohibían la fabricación, transporte, comercialización de bebidas alcohólicas. La ley seca tuvo su origen en 1919 concluyendo en 1933, cuando fue derogada.

En principio señalaremos que es una orden de carácter negativa, su infracción supone una acción en contra, cuya aplicación es severa, en relación a la omisión indolente.

¹⁸PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1987. Pág. 230.

¹⁹COROMINAS, Joan. op. cit. Pág. 477.

De esta manera observamos que es un impedimento en general, un mandato de no hacer.

Además de mandato de no hacer, significa un vedamiento, un impedimento general.

Como observamos en distintos sistemas suprimen en absoluto determinadas actividades, aún cuando sea el medio de fomentar su ejercicio clandestino.

Es una acción y efecto de prohibir, vedar o impedir el uso o ejecución de una cosa.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA.

Población tiene su origen en 1140, cuando se designaba a lo que es un pueblo, derivado del latín Populus. Un pueblo es el conjunto de ciudadanos. Su derivación es Población.²⁰

Económica proviene de economía, oconomia, su raíz es del griego oikonomia, es la Dirección o administración de la casa. Derivado de oikónomos administrador, Intendente". De oikos Casa y némo yo distribuyo o administro. Derivación de Económico, oikonomikos, relativo a la administración de la casa.²¹

²⁰ Ibidem. Pág. 480.

²¹ Ibidem. Pág. 223.

Se le considera como una parte de la población con probabilidades para realizar una actividad laboral, dentro de ellas están comprendidas el total de las personas ocupadas, más aquéllas que carecen de ocupación.

Dicho de otra manera son las personas que participan en el sector productivo, en forma asalariada o independiente, en este punto de vista económico, no se incluyen a las amas de casa ni a los estudiantes.

Los especialistas en demografía denominan a este grupo de población como la integrada por todos los que se encuentran trabajando o buscan trabajo en un momento determinado.

CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES.

Este capítulo atiende aquellos fenómenos jurídicos pretéritos relevantes y por ende de trascendencia social.

Uno de los beneficios al referirnos a los antecedentes, es sin duda su carácter interpretativo, para desarrollar nuestra capacidad de comprensión de los razonamientos jurídicos anteriores.

El sistema jurídico actual es producto de esos hechos pasados que le han dado forma, por otro lado ayuda a encontrar errores futuros.

Bajo estas breves líneas nos abocaremos a exponer lo más importante.

2.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.

Las medidas de protección a los menores durante esta etapa, las encontramos en disposiciones que emitieron los Aztecas, grupos de aventureros que peregrinaron sin hallar un sitio donde establecerse correctamente, la única ley que reconocían era la fuerza.

Varios historiadores de Derecho Azteca pretenden equiparar determinadas Instituciones a las que aparecieron entre los Romanos. Haciendo la clásica división del Derecho y tomando como molde, por lo que se refiere a la rama

privada, la pauta que habían marcado las Instituciones de Justiniano, pero "no se puede hablar de Derecho cuando no reconoce el concepto jurídico de obligación y los antiguos mexicanos desconocían plenamente la facultad de contraer las obligaciones contractuales en materia de trabajo".²²

Encontrar antecedentes en estas épocas remotas resulta un tanto difícil, en virtud de que los tributos que tenían que pagar los pueblos vasallos y la esclavitud que recaía sobre determinadas personas, impidieron la existencia de determinadas disposiciones, aún aisladas, por lo que toca a esa materia. En el México antiguo, la cultura Azteca, cuando la mujer paría dos niños, en ocasiones mataba a uno de ellos con el fin de evitar la muerte de sus padres.

La educación de los niños dependía durante los primeros años de la familia, el niño aprendía a transportar el agua o la madera, también ayudaba en las tareas agrícolas, pescaban, y dirigían sus pequeñas embarcaciones bajo la supervisión de su padre. Básicamente la niña se ocupaba de los quehaceres domésticos.

Al llegar a la edad de 6 a 9 años, la educación de los niños se impartía de manera oficial y obligatoria para el Estado, el cual los recibía ya fuera en el

²²ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Polis. México, 1984. Pág. 232.

Calmeccac o en el Tepochcalli, según a la familia que pertenecía, ya sea si era de familia distinguida o si provenía de familias menos privilegiadas.

Dentro del Calmeccac se impartía Instrucción Cívica o Religiosa, la disciplina era demasiado estricta, se vivía en medio de trabajo, con privaciones. Los estudiantes debían realizar las tareas correspondientes para dotar de todos los servicios que requerían.

Además de ocuparse de tareas domésticas consistentes en barrer el templo, cortar, acarrear la leña y materiales de construcción y ayudar a construir o reparar el templo o sus dependencias, los alimentos eran escasos y en ocasiones cuando se le mandaba a un alumno comida, ésta debía ser distribuida para todos.

En el Tepochcalli se instruía a los hijos cuyas familias procedían de bajos recursos. Estas escuelas se encontraban en cada barrio, una de sus principales tareas estaba en cultivar los campos para su propio sustento.

La existencia de estos centros educativos obligatorios, de alguna forma impedía en gran escala el trabajo de los menores; excepcionalmente desempeñaban algunas labores sobre todo cuando pertenecían a la casta de los macchualcs, que era de las clases bajas, por ello no se puede hablar de una reglamentación jurídica con medidas proteccionistas de los aztecas para los menores.

2.2 ÉPOCA COLONIAL.

En esta etapa, el antecedente jurídico de importancia es relativo a la aplicación de las Leyes de Indias sobre el Territorio Nacional, por lo que se refiere al trabajo de los menores se reglamentaba la participación del menor en este ámbito, se prohibía la realización de cualquier actividad laboral antes de los dieciocho años. Sin embargo la excepción a la regla era que podía dedicarse al pastoreo con el consentimiento de los padres.

La invasión de los Españoles al Continente Americano trajo consigo diversos conflictos, puesto que la Escuela Teológica manifestaba que los indios, por el hecho de ser hombres debían ser tratados con dignidad y respeto, ser instruidos en la doctrina religiosa, el pensamiento opuesto es de los conquistadores españoles quienes requerían personas para realizar las tareas pesadas, difíciles y peligrosas, de esta forma surge la encomienda a la solución de este problema.

Fray Nicolás de Ovando fue nombrado como gobernador por la Reina Isabel la Católica durante el año 1501. Fue entonces cuando se dio importancia a la libertad de los indios; dos años mas tarde cayeron en la cuenta de lo Inapropiado que había sido reconocer este derecho, por este motivo, Ovando transmitió las decisiones de la Reina Isabel en el sentido de obligar a los indios a convivir con los españoles y sobre todo trabajar, en el campo o en las minas, bajo la estricta vigilancia de un cacique, sin perjuicio de la instrucción religiosa y

de la libertad otorgada. Tal es el origen de las encomiendas. En el reinado de Fernando Católico se definieron como temporales, empero los encomenderos al saber esto trataban de sacar el mejor provecho de la custodia de los indios ante la incógnita sobre el tiempo de dominio.

El abuso y los malos tratos de los encomenderos hacía los indios, motivó que Fray Antonio de Montesinos fuera a España a informar al Rey acerca de estos acontecimientos, producto de aportaciones de sabios, teólogos y juristas surgió la ley de Burgos el 28 de julio de 1513 sin duda el primer intento de organización legislativa de las colonias españolas, ésta se componía de 32 leyes. Lo más importante que destaca con relación a nuestro trabajo son las disposiciones que prohibía ocuparlos como bestias de carga, reglamentaba el trabajo de las minas alternando con períodos de descanso, y no afectar su salud.

Posterior a estos hechos los Frailes Dominicos, solicitaron una nueva Junta formulando la protección tanto de mujeres y los niños menores de 14 años. La enseñanza de oficios a los menores, considerar la enseñanza religiosa preferente a cualquier otra ocupación. Al estar al mando de un cacique la obligación de los niños consistía en desyerbar las tierras de éste cada vez que fuera necesario.

En el caso de que no fuera posible fundar los pueblos de indios seguirían vigentes las Leyes de Burgos, sobre todo lo relativo a las encomendas y a la protección de los menores de 14 años, los que no podían trabajar sino en la forma que las mismas leyes determinaban.

Después de la conquista, en 1523, el Rey Carlos V instruye a Hernán Cortés, le hace saber como gobernar a la nueva España, Cortés remata estas instrucciones con ordenanzas, destacando aquéllas donde indican los encomenderos lo referente a que podían hacer con los indios así como de sus encomendas.

Las Leyes Indias, reglamento jurídico compuesto por disposiciones de Reyes españoles, pone de manifiesto el adelanto en que se legisló, buscando sobre todo el mejoramiento de los indios. En su contenido se encuentran algunas disposiciones relativas a la protección del menor entre las cuales destacan: "Ley IX.- Que a las mujeres e hijos de indios de estancias no los obliguen a trabajar, ordenamos que las mujeres e hijos indios de estancias, que no lleguen a la edad de tributar, no sean obligados a ningún trabajo; y si de su voluntad y con la de sus padres quisiera algún muchacho ser pastor, se le den cada semana dos reales y medio, que sale a cada mes diez reales y cada año cinco pesos en moneda corriente, y más la comida y el vestido de los indios."²³

²³ Ley IX del Título XIII del libro VI, hoja 251.

"Ley X.- Que los indios muchachos, puedan servir de voluntarios en obras donde aprendan aquellos oficios y se puedan ejercitar en cosas fáciles, pueden ser recibidos en ellos, con cavidad de que siempre gocen de plena libertad".²⁴

"Ley XIV.- Las permisiones, de cargar indios en los tiempos y ocasiones que por estas leyes se han de entender y practicar con que el indio sea de 18 años cumplidos".²⁵

A la par de las Cofradías, los Gremios representaban las agrupaciones de mayor importancia en el México Colonial, junto con las Leyes de Indias, cada una de ellas tenía un santo patrono, y las ordenanzas dadas por el Cabildo de la Ciudad de México y confirmadas como parte del Derecho Positivo de la época, pero no hace mención alguna de los menores, sólo hace mención del aprendizaje y encontramos las ordenanzas de Doradores y Pintores de 1557 y las de Sederos y Gorreros de 1591. Las de Herradores y Albeyteros en 1709 establecían que "sólo los maestros han de tener aprendices y éstos han de ser españoles limpios sin mácula presentando su fe de bautizo por ser noble el ejercicio."²⁶

²⁴ Ley X del Título XIII del libro VI hoja 266.

²⁵ Ley XIV del Título XII del libro VI hoja 243.

²⁶ VÁZQUEZ J., Genaro. Doctrinas y Realidades en la Legislación para Indios. X Congreso Nacional Indigenista Interamericano. Mundo Nuevo. México, 1940. Págs. 16, 343-345.

Las Ordenanzas de Algodones de 1757 restringen el aprendizaje tan sólo a los negros y mulatos permitiéndolo a los indios, mestizos y castizos, que deben ser éstos los aprendices y estar al servicio de los maestros y que variaba de entre dos años. Las ordenanzas de Pasamaneros y Orilleros de 1859 además de establecer el término de 4 años impedían a los maestros que despidieran al aprendiz antes de cumplir 4 años, como una medida de amparo a los aprendices en caso de la muerte del maestro, las ordenanzas del Arte Mayor de seda de 1526 establecía que el aprendiz quedase con la viuda y si no hubiere los proveedores lo abrigaren.

Para efectos legales los indígenas no eran catalogados como personas, mucho menos seres dotados de razón, por lo que eran considerados menores de edad. Por ello habla una lucha entre los virreyes y los religiosos para proteger a los indios de la injusticia y la explotación.

Por supuesto que había una protección general que beneficiaba a los indígenas, sin dejar a un lado a los menores. Si los padres no gozaban de protección jurídica, tampoco la tendrían los niños, pues durante este período no se distinguía de sexo, edad, a todos se les consideraba como entes sin razón, sin derecho alguno, sin embargo debían cumplir con obligaciones. En este orden de ideas, quienes intentaron convencer a los españoles de que los indígenas deberían tener protección jurídica, así como de un trato justo fueron

las religiosas, se empeñaron para que a niños y adultos se les instruyera en la religión, así como aprender a leer y escribir.

De esta forma abrieron sus puertas diferentes instituciones que se ocupaban de los menores. Donde destacan el Hospital de Santa Fe, Vasco de Quiroga se hacía cargo de la educación de los menores y de la asistencia social, en 1531.

El Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, alojaba a religiosas quienes instruían a los menores en diferentes áreas: lectura, gramática, latín, retórica, filosofía, música, eran disciplinas fundamentales para su formación, esto ocurrió en 1536.

Por lo que respecta al ayuntamiento, se encargó de fundar escuelas de primeras letras para los niños.

En 1548 se abre el hospital para huérfanos y el Colegio de niñas "Santa María de la Caridad". Fray Pedro de Gante funda una escuela donde se atienden hasta mil niños, que reciben enseñanza consistente en lectura, escritura, latín, música y canto.

Cuando un niño mestizo era abandonado por sus padres españoles, el gobierno se hacía cargo de él por una disposición real, es el "antecedente del Colegio de San Juan de Letrán, donde se enseñaba la doctrina, posteriormente, por una

decisión del emperador se otorgó una concesión económica para educar tanto a estos niños como a otros que sus padres mandaban a educarse en buenas costumbres".²⁷

2.3 ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

En el desarrollo de esta etapa, las consecuencias que se aprecian en materia de trabajo es el menoscabo del dominio que los Gremios ejercían, debido a que los españoles perdieron ese privilegio, quedando los habitantes de México en plena libertad para dedicarse a la ocupación que quisieran. Los Gremios quedaron sin efecto alguno a partir de 1856, la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero las privaba, haciendo extensiva a las asociaciones religiosas de todos los inmuebles que poseían.

El Estado se preocupó muy poco para legislar en este aspecto, se enfocó más a solucionar la situación política que el movimiento de Independencia había ocasionado. En este período se promulgaron leyes y constituciones que aparecen en los primeros años de independencia pero ninguna detalla las relaciones laborales de los menores. El Fuero Real y las Siete Partidas de Alfonso VII, tuvieron vigencia en los primeros años del México Independiente.

²⁷ RIVA PALACIO, Vicente. Compendio General de México a través de los Siglos. Segunda edición. Del Valle de México. México, 1970. Pág. 65.

En 1836 López de Santa Anna, crea la Junta de Caridad para la Niñez Desvalida en la Ciudad de México, como un acercamiento a los patronatos integrados por damas voluntarias quienes reunían fondos para ayudar a los niños huérfanos o abandonados, tratando de buscar un hogar para ser adoptados.

La casa de Tecpan de Santiago, conocida como el Colegio Correccional de San Antonio, fue fundado por José Joaquín de Herrera, funcionó exclusivamente para delincuentes de menos de 16 años, sentenciados o condenados, se les ponía a trabajar, hombres y mujeres eran separados, y por la noche eran aislados.

Fue durante el movimiento insurgente cuando los establecimientos que amparaban a los niños quedaron abandonados, situación que al finalizar la guerra de Independencia preocupó a los gobiernos constituidos, entonces se dictaron las medidas tendientes a reintegrar dichos centros, así como la rehabilitación de los menores y adolescentes, pero no encontramos institución alguna que los protegiera ya que siguieron con las medidas dictadas en la Etapa Precolonial.

2.4 ÉPOCA DE LA REFORMA.

Al promulgar la Constitución Política de 1857 se trata de enfocar a:

- 1 Consolidar el Gobierno
- 2 Fortalecer la paz y Soberanía de la Nación.
- 3 Establecer políticas referentes a la seguridad y protección de la población.

De esta manera se confirma el Gobierno Representativo, Democrático y Federal.

Durante el mandato de Don Benito Juárez se nacionalizaron los bienes del clero tanto urbanos, como rurales, debido a la negación de la iglesia para cooperar en la compra de armas para preservar la soberanía nacional. "De esta forma la asistencia social brindada por la iglesia se convierte en Asistencia Pública".²⁸

En su artículo 5º sobre la libertad del trabajo. La citada Norma Fundamental, siguiendo matices de la economía liberal que prevalecía en ese entonces indicaba que: Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin pleno consentimiento... La ley no puede autorizar ningún

²⁸ ANTONIO DURAN, Daniel Hugo. Apuntes de Seguridad Social. Tercera edición. Argentina, 1986. Pág. 6

contrato que tenga por objeto la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso."²⁹

Para efectos de nuestro estudio señalaremos que la Constitución en cuestión, dejó a un lado el trabajo en general, por ende no regulaba la situación de los menores. El 10 de abril de 1865 se intentó subsanar ese vacío jurídico cuando el Archiduque Maximiliano de Habsburgo, expidió la Legislación Social que protegía a campesinos y trabajadores, al suscribir el Estatuto Provisional del Imperio en sus artículos 69 y 70, insertos, en las Garantías Individuales.

"Prohibió los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente, ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores".³⁰

Permitiendo más tarde a las Autoridades Políticas a intervenir en el aprendizaje cuando el menor no contara con padres o tutores, fijando como plazo 5 años, acortándose si es que hubiera malos tratos.

En ese mismo año, el 1 de Noviembre de 1865 representa una enorme conquista al haber elaborado una ley sobre trabajadores y que además contara con una protección al menor verbigracia en el artículo 4 señala que "A los

²⁹ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de los menores. Porrúa, México, 1987. Pág. 27

³⁰ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa, México, 1982. Pág. 21

menores de 12 años, sólo podrá hacerseles trabajar, pagándoles el salario respectivo en las obras llamadas a destajo o en aquéllas otras labores proporcionales a sus fuerzas durante sólo medio día, pudiendo dividirse en este tiempo en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Claramente apreciamos la protección en cuanto a jornada se refiere, pues sólo se concretaban a trabajar lo necesario para no sufrir consecuencias ni cansancio. Considero justa esta disposición, sin embargo, en cuanto a lo que se refiere a edad era muy poco el margen de tolerancia.

En el artículo 14 mencionaba lo siguiente "Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos del mismo modo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos".

Artículo 16. "Todo agricultor en cuya finca residen para su explotación más de 20 familias deberá tener una escuela gratuita en donde enseñen la lectura y la escritura. La misma obligación se hace extensiva para las fábricas, así como a los talleres que tengan más de 100 operarios."³¹

Supletoriamente el Código Civil se aplicó al no contener la Constitución de 1857 disposiciones jurídicas en cuanto a materia de trabajo. Los Códigos Civiles de

³¹ DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo, Tomo I. Porrúa, México, 1990. Pág. 14.

1870 y 1884 puntualizaron el trabajo con el término de contrato de Obra, "comprendiendo al servicio doméstico, servicio por jornal, contrato de obra, a destajo o precio alzado, de los porteadores y alquiladores, contrato de aprendizaje y contrato de hospedaje".³²

En el artículo de aprendizaje se celebraba entre mayores de edad y menores legalmente representados; con la presencia de dos testigos; bajo tiempo determinado; en forma onerosa y gratuita dependiendo de la enseñanza, porque se podía considerar como retribución o no.

Cuando el menor no lo representaban legalmente sólo había derecho a las acciones criminales o a la responsabilidad civil que el Código Penal describía según el caso.

Estados Unidos y en especial Nueva York tuvieron influencia en crear una nueva figura jurídica para el Distrito Federal, se planteó en 1908 una reforma tocante a los menores de edad, creando al "juez paternal", con la finalidad de atender a la infancia y juventud de los delincuentes. Sin embargo, éstos tribunales no se crearon.³³

³² TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1980. Págs. 143-144.

³³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Reforma Penal de 1971. Botas. México, 1971. Pág 350.

2.5 ÉPOCA PREREVOLUCIONARIA

Se vislumbra las incipientes leyes laborables. Durante esta etapa, José Vicente Villada y Bernardo Reyes, elaboraron en 1906 una importante ley que atañe a los accidentes de trabajo, sin embargo, los preceptos legales respecto al trabajo de los menores no fueron catalogados.

Durante este período se inicia un paro general en la industria de Hilados y Tejidos; Porfirio Díaz como presidente del país, interviene con la intención de reanudar labores, dicta un laudo arbitral el 4 de enero de 1907 para que el día 7 de enero se reanuden las actividades.

Obviamente, con la intención de desconocer el movimiento, justificando que era con el propósito de estudiar el problema y darle una solución posible. Como consecuencia de la intromisión del presidente Díaz, el fallo fue por demás adverso a los obreros, beneficiando de esta manera a los industriales.

Los obreros continuaron trabajando bajo vigilancia del reglamento obligatorio al tiempo de la suspensión de las labores o a otros dictados posteriormente por los patrones.

Los dueños de las fábricas se obligaron a solucionar ese conflicto cuyo punto se centraba en los salarios, privando a los obreros el derecho de Huelga.

A pesar de los sucesos ocurridos el 7 de enero en las fábricas de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, suscitados por el rechazo del laudo Presidencial; destaca las disposiciones jurídicas referentes a los menores y en el artículo 6º ordena lo siguiente "los industriales procurarán mejorar las escuelas que actualmente existen en las fábricas y crearlas en donde no las haya con la finalidad de que los hijos de los obreros reciban educación gratuita". En el artículo 7º destaca lo siguiente "No se admitirán a los menores de 7 años en las fábricas para trabajar y mayores de edad, sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres, en dado caso no se les dará trabajo, sino una parte del día para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental. Se recomendará a los Gobernadores de los Estados y a los Secretarios de Instrucción Pública por lo que respecta al Distrito Federal en las fábricas de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los obreros".

En varios Estados de la República se aprecian algunos intentos para regular el trabajo de los menores.

Manuel Aguirre Berlanga publicó en Jalisco el 7 de octubre de 1914 un Decreto denominado Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista, posteriormente el 28 de diciembre de 1915 se perfecciona al darle protección al menor, señalando en su artículo 2. "Prohíbe que trabajadores de 9 pero menores de 12 años, trabajaran en labores acorde a su situación, siempre y

cuando concurrieran a la escuela; los salarios que debían recibir eran los que la costumbre sancionase, los mayores de 12 años y menores de 16 años tenían fijado en reglamento un salario de \$0.40".³⁴

En Veracruz destacan Cándido Aguilar y Agustín Millan, intentan determinar la obligación de los patrones para mantener escuelas primarias, en donde se impartiera instrucción laica, en lugares donde no hubiera escuelas públicas a dos kilómetros de distancia del domicilio de los trabajadores.

El 12 de abril de 1915 el Lic. Rafael Zubarán Company formula para el Estado de Yucatán un Proyecto de Ley Sobre Contrato de Trabajo, que por su gran acierto son tomados en cuenta para su inclusión del artículo 123 del máximo ordenamiento; así como la Ley de Federal del Trabajo.

De esta manera los mayores de 18 años pueden celebrar contratos de Trabajo, por otra parte, quienes eran menores de esa edad y mayores de 14 se requiere para celebrar este contrato, autorización del padre o tutor. Se trataba de proteger con una jornada que no excediera de 6 horas, sin derecho a tiempo extraordinario, el trabajo nocturno sólo era aplicable la prohibición a mujeres y menores de 16 años.

³⁴ Prontuario de la Legislación de Menores. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1980. Pág. 369.

Lo que buscaba este proyecto es procurar una verdadera protección al menor trabajador, al permitirle desempeñar durante el día, sin observar demasiado esfuerzo, salvaguardando su desarrollo físico, su salud, la moral como un elemento fundamental en la formación así como de la educación.

Esta ley también limitaba el trabajo de los menores de 13 años en establecimientos industriales, no se permitía laborar a los menores de 15 en los teatros, o bien en aquellos lugares en que se pusiera en peligro la salud.

En Coahuila se hizo una recopilación de los ordenamientos analizados con antelación; en la ley de 1916.

2.6 ÉPOCA REVOLUCIONARIA.

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se inicia la legislación de los Estados, destacando la ley del célebre Cándido Aguilar de 1918, para el Estado de Veracruz, las leyes de Yucatán de Carrillo Puerto del 2 de octubre de 1918 y del 16 de septiembre de 1916, de Alvaro Torres Díaz, propagándose las normas protectoras en el artículo 123 de la Constitución Federal; empero al modificarse el prefacio, en 1929 se le otorgan atribuciones al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo, siguieron varios proyectos para la expedición de una Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1º de agosto de 1931, con aplicación

en todo el país, eliminando a las entidades federativas la opción para legislar en este rubro.

El pilar fundamental de toda Nación es la familia, por ello deben conjuntar esfuerzos para que los menores tal y como establece la Constitución que hoy nos constriñe a su cumplimiento, al hacer obligatoria la educación básica y secundaria, así como la obligación de enviar a los hijos o pupilos menores de 15 años a escuelas públicas o privadas para obtener una educación elemental, recibir una educación acorde con las necesidades y recuperación de los valores.

2.7 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

Al aprobarse las reformas a la fracción X del artículo 73 constitucional, para que la legislación en Materia Laboral fuera de competencia federal, surge el 18 de agosto de 1931, la primera Ley Federal del Trabajo.

Dentro de este ordenamiento se estableció la edad mínima para trabajar siendo de 12 años, siempre y cuando el padre de familia o su representante lo aprobara, quienes gozaban de 16 años no requerían de la anterior disposición para trabajar, adicionalmente se les prohibió el trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en caso de ejecutar labores insalubres y peligrosas la jornada máxima era de 6 horas con una hora de descanso.

También prohibió el trabajo de los menores en lugares que afecten su moral, no podían trabajar horas extras. Por lo que se refiere a los contratos de aprendizaje de menores, los padres o representantes legítimos debían de otorgar su consentimiento para que éste se llevara a cabo. Por lo tanto, estaba prohibido el contrato de aprendizaje en labores marítimas y ferrocarrileros .

Por iniciativa del entonces presidente de la República, Adolfo López Mateos, se modificaron las fracciones II y III del artículo 123 de nuestra Constitución, con el deseo de proteger a los trabajadores menores de edad, quedando establecida la prohibición "del trabajo insalubre y peligroso para los menores de 15 años, así como el trabajo nocturno industrial y cualquier otro trabajo después de las 10 de la noche.

Se conservó la jornada de seis horas para los menores, elevando su edad de admisión al empleo a 14 años de edad.

El contrato de aprendizaje que hasta la entrada en vigor de la nueva ley del 1 de mayo de 1970, había operado de manera eficaz para el trabajo y preparación de los menores, las razones que motivaron su desaparición del nuevo texto legal, no sólo fue por la forma en que estaba reglamentada, sino que era un reminiscencia medieval, en virtud de que permitía, so pretexto de enseñanza, dejar de pagar salarios a los trabajadores o pagarles salarios

reducidos, en cambio, recogió la tendencia universal en favor de cursos de capacitación profesional.

En relación al trabajo de menores, la ley de 1970, introduce su vigilancia y protección especial por la Inspección del Trabajo que por alguna razón no se incluyó en la ley de 1931. Se implantó como innovación el requisito de un certificado médico de aptitud para el trabajo, y los exámenes médicos periódicos que se le debían practicar a los menores por ordenamiento de la autoridad mencionada. Siguiendo con la tendencia proteccionista esta ley excluía a los menores para trabajar en trabajos susceptibles de afectar su moral o las buenas costumbres; los trabajos ambulantes; aquellos trabajos que eran superiores a sus fuerzas, por la razón de que podían impedir su desarrollo físico; de igual manera en cuanto a trabajos nocturnos industriales; dispuso como obligación de los patrones la de distribuir el trabajo a fin de que los menores puedan cumplir con sus proyectos escolares, de llevar un registro de ellos, proporcionar a la Inspección de Trabajo los informes que ésta solicite, integrar adicionalmente un catálogo de prohibiciones que atiende a su formación moral, estableció sanciones en caso de violación de esas prohibiciones.

La prohibición del trabajo fuera de la República para los menores de 18 años, excepto cuando se trate de técnicos, profesionales, artistas o deportistas y en general de trabajadores especializados.

Las reformas a la LFT de mayo de 1970 son:

Del 31 de diciembre de 1974 donde marca la edad mínima para trabajar, así como la exigencia de un certificado médico; la inclusión de la vigilancia y protección especial por medio de la Inspección del Trabajo.

Del 28 de abril de 1978 donde se incluye la obligación de los patrones para que tengan a su servicio menores de 16 años; distribución del trabajo por parte del patrón, a fin de que los menores puedan cumplir con las asignaciones escolares.

Del 1 de mayo de 1980 donde se le otorga capacidad a los menores para comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna, y cuando no estuvieren asesorados en juicio, la junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto, en el caso de menores de 16 años, ésta les designa un representante.

En el artículo 988 indicaba que los trabajadores mayores de 14 años, pero menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, la Junta de Conciliación le autorizaba para trabajar, estableciendo compatibilidad entre el estudio y el trabajo.

Adicionalmente los reglamentos de esa época complementaban la protección hacia los menores como por ejemplo:

Reglamento de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 30 de diciembre de 1973, donde enuncia la prohibición de emplear a los menores de 16 años, en tiempo extraordinario; en caso de violar lo anterior, se pagará con un 200% más del salario que corresponde a las 5 horas de la jornada extraordinaria.

El de los trabajadores no asalariados del Distrito Federal del 2 de mayo de 1975, donde establece la edad mínima para obtener la licencia correspondiente, en 14 años para mayores de esta edad y menores de 16 se requería la autorización de los padres o de los que ejerzan la patria potestad.

Recae en la Dirección General del Trabajo del Distrito Federal de otorgar autorización de acuerdo al estudio socioeconómico que se practicará. Si el solicitante era menor de 18 años se requiere que haya concluido la enseñanza primaria, o de que asiste a un centro escolar.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo del 5 de junio de 1978, donde prohíbe el trabajo a los menores de 16 años en ambientes sujetos a presiones normales, consagra la obligación de las comisiones de Seguridad e

Higiene de vigilar en forma especial el cumplimiento de las normas relativas al trabajo de los menores.

En la ley Federal del Trabajo de 1980 hay un beneficio para los menores aprendices, suprime el contrato de aprendizaje de la anterior ley, ya que con ello se realizaban abusos. Los salarios eran bajos y en ocasiones sólo recibía la instrucción de oficio, siendo víctima de vejaciones, malos tratos y explotación, otorga como es debido, a los trabajadores menores de edad aprendices la categoría de trabajador común, con todos sus derechos y obligaciones que la misma ley establece.

CAPITULO 3 MARCO JURÍDICO

Es fundamental contemplar este capítulo, por cuanto a que el Derecho de Trabajo regula, tratamos de mencionar las disposiciones jurídicas que hasta el momento nos rigen.

De esta manera resulta imprescindible incluir los siguientes incisos:

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política va más allá que el describir esquemáticamente su composición. Empero nuestra Constitución es un conjunto de Normas que establecen los Órganos del Estado Mexicano, las relaciones entre éstos, los procesos fundamentales de creación de las normas que integran el orden jurídico nacional y hasta cierto punto el contenido de las leyes futuras.

La norma básica del orden jurídico mexicano, que no es otra que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la regla fundamental de acuerdo con la cual han de ser creadas todas las demás normas del sistema.

Ese conjunto de normas que hemos mencionado, presenta todas las características propias, inherentes o específicas de un orden normativo de carácter jurídico.

Nuestro sistema jurídico está organizado en una Federación compuesta de Estados y el Distrito Federal.

El orden de las normas en el Distrito Federal es:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Leyes Federales y Tratados Internacionales
- Constitución Local
- Leyes Ordinarias
- Leyes Reglamentarias
- Leyes Municipales
- Normas Jurídicas individualizadas
- Acto Jurídico
- Resolución Judicial
- Resolución Administrativa

3.2 ARTÍCULO 4

Clasificado como uno de los artículos de las Garantías Individuales, y como un mosaico de reconocimientos y Derechos a nosotros nos atañe principalmente el párrafo 7 y 8 en el que expresamente hace mención de El Derecho de niños y niñas a satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Sin duda diariamente se viola esta disposición puesto que en cuanto alimento hay quienes precariamente toman un alimento al día, por tal motivo se incumple esta disposición.

Por otro lado, la responsabilidad recae plena y totalmente esta satisfacción a los ascendientes, tutores y custodios para cumplir con lo anterior descrito.

Siguiendo con este párrafo el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la Dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Finaliza el artículo con el otorgamiento de facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los Derechos de la Niñez.

A nuestra manera de ver el Gobierno Federal traslada la obligación a los particulares.

Necesita la niñez mexicana una mejor y bien estructurada disposición Constitucional que en verdad se lleve a cabo y no sean un conjunto de vocablos sin certeza jurídica.

3.3 ARTÍCULO 5

Consignado en el Capítulo I, Título Primero, dentro de las Garantías Individuales nos vamos a referir a este artículo cuyo contenido atañe a la libertad de Trabajo.

Comienza dicho artículo que a ninguna persona - con lo cual incluye a los menores - podrá impedírsele que se dedique a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode, con la salvedad que sean lícitos. Continúa el párrafo mencionando el acerca de la prohibición de esta libertad por medio de una resolución judicial, cuando se ataquen derechos a terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la Ley. Cuando ofendan los derechos de la sociedad. Prosigue el texto con la siguiente aseveración de que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En el párrafo 3º menciona que "Nadie podrá ser obligado a prestar Trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...."

Desde nuestra perspectiva es importante este postulado en la Carta Magna ya que se limita la arbitrariedad para usurpar la remuneración de quien presta un servicio. Sin embargo, falta mucho por hacer que se cumpla cabalmente con este mandato.

En el párrafo 5º detalla que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Consideramos que el legislador asume una actitud paternalista al querer asegurar la libertad del individuo, evitando acciones de esclavitud para la cual no hay cabida en nuestro máximo Ordenamiento; de igual forma le da ese mismo sentido al párrafo 6º, pues a toda costa evita el exilio de la persona, así como el de suspender parcial o definitivamente la profesión, industria o comercio que lleva a cabo.

Dentro del párrafo 7º se señala que todo contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los Derechos políticos o civiles.

Finaliza el artículo mencionado la responsabilidad del trabajador cuando llegase a incumplir un contrato.

3.4 ARTÍCULO 73

El régimen federal mexicano es el resultado de la decisión al efecto adoptada en tal sentido por el Congreso Constituyente de Querétaro al elaborar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dicho régimen federal creado por el órgano Constituyente es consecuencia de una especial forma de estructuración de los contenidos del conjunto de normas jurídicas denominada Constitución.

El orden jurídico plasmado crea o establece a su vez dos clases, tipos o categorías de normas: unas que valen para todo el territorio llamadas Normas Federales, y otras que valen sobre partes perfectamente delimitadas de dicho territorio denominadas Normas Locales.

En el primer caso hablamos del orden jurídico de la Federación, en el otro del orden jurídico de las Entidades Federativas.

Así pues, tenemos que el órgano legislativo en el orden Federal se deposita en un Congreso General, compuesto por dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores, su ámbito de competencia está previsto en el artículo 73, en cuanto a lo que atañe a nuestra investigación señala en el anterior artículo, en la fracción X la facultad para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria, cinematográfica, comercio, juego con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para

expedir las leyes del trabajo o reglamentarias del artículo 123. En 9 palabras queda asentada la competencia para crear leyes en materia laboral.

3.5 ARTÍCULO 123

Sin temor a equivocarnos este artículo es el bastión para la legislación laboral, que durante años fue motivo de cruentas luchas por conseguir condiciones laborales benévolas hacia el trabajador. Tras todos esos acontecimientos surge una disposición constitucional que determina los lineamientos por los cuales se llenen que sujetar tanto los llamados patrones como los trabajadores.

No es nuestra intención transcribir todo el artículo, solo resaltaremos aquellos aspectos notables y trascendentes inherentes a nuestro tema.

En el artículo 123 constitucional se plasma el Derecho al Trabajo digno así mismo, la promoción para crear empleos.

Reitera la facultad del Congreso para legislar en materia laboral del apartado A y B.

En el apartado A, versan las relaciones de trabajo entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, termina de manera redundante aclarando de manera general, todo contrato de trabajo. En la fracción I pone en claro la delimitación de la jornada máxima de trabajo, la cual es de 8 horas.

Para la fracción II quedan contenidas las jornadas máximas en trabajos nocturnos estableciendo como máximo 7 horas.

Continúa con una prohibición expresa para los menores de 16 años cuando se encuentra en la situación de laborar en forma insalubre o peligrosa, así como el trabajo nocturno industrial, nuevamente incluye la redundancia de "y todo trabajo después de las 10 de la noche".

Esta prohibición se extiende en la fracción III pues incluye tanto la restricción para aquellos que son menores de 14 años.

Para quienes que tengan más de 14 años, empero menores de 16 años su jornada máxima es de 6 horas.

Los menores de 16 años, están impedidos para laborar tiempo extra, según lo estipula la fracción XI del citado artículo, con la finalidad tanto de que éstos acudan a recibir educación obligatoria como para evitar un desgaste físico y emocional.

Uno de los aspectos que queremos recalcar se encuentra en la fracción XIV, trata sobre los accidentes y enfermedades profesionales, sufridas con motivo o en ejercicio del desempeño del trabajo para el cual fueron contratados. Queda obligado el patrón a indemnizar al empleado cuando quede incapacitado

temporal o permanentemente para seguir prestando los servicios o, en caso extremo traer como consecuencia la muerte, perdura la obligación aún cuando el patrón contrate por un intermediario.

3.6 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Básicamente la protección que esta ley da a los menores se encuentra plasmada en el Título Quinto BIS, un apartado especial que contempló el legislador dada la importancia y magnitud de este problema.

Trataremos de analizar y sintetizar los preceptos de este título:

En el artículo 173 establece la vigilancia y protección que tiene la Inspección del Trabajo a quienes sean mayores de 14 años pero menores de 16. La finalidad es que haya un organismo para que el menor tenga una certeza jurídica en cuanto a defensa de sus derechos como trabajador, ya sea en el cumplimiento de las normas, informarlo y asesorarlo, así como dar aviso de anomalías y violaciones que en materia de trabajo observe.

En el artículo 174 se establece como requisito indispensable para los mayores de catorce y menores de dieciséis años la obligación de obtener un certificado médico; más aún, someterse a exámenes médicos que ordene la Inspección del Trabajo con la finalidad de demostrar la capacidad para laborar, finaliza el

artículo con la disposición hacia el patrón de no contratar a menores cuando no cumpla este requisito.

Prohíbe el artículo 175 en la Fracción I la utilización de menores de 16 años en las siguientes actividades y lugares.

- a) En espacios donde se consumen inmediatamente bebidas embriagantes. A nuestro juicio se tratan de aquellos establecimientos como bares, cantinas, pulquerías, tabernas y cabaret's, con ello se trata de evitar que puedan caer en garras del alcoholismo.
- b) Aquellas actividades en lugares que puedan afectar su moral o sus buenas costumbres. Podemos mencionar sitios como los centros nocturnos reservados para adultos, se evita una forma de corromper a los menores y salvaguardar su calidad moral.
- c) En el inciso C prohíbe el trabajo ambulante, excepto cuando hay una autorización especial de la Inspección del Trabajo. Esta excepción abre un cúmulo de posibilidades para que el empleador se aproveche de la situación del menor, se llevan acabo estas actividades de manera clandestina.

- d) Menciona a las labores subterráneos o submarinos.

- e) Cuando haya peligro o insalubridad en el trabajo. Esta disposición protege al menor en situaciones anómalas en cuanto a seguridad se refiere, trata de prevenir lo más que se pueda subsanar accidentes.

- f) Encuadra empleos en los cuales el menor ocupa su vigor para desarrollar dichas actividades teniendo como consecuencia el retardo o suspensión del desarrollo físico. Este tipo de trabajos son muy comunes en la ciudad de México, al no contar con una preparación adecuada los menores son usados en estas actividades provocándoles lesiones osteomusculares.

- g) En establecimientos industriales después de las 10 de la noche. Un trabajo después de las 7 de la noche requiere de una atención y concentración mayor, debido a esto la prohibición para evitar accidentes.

- h) Menciona de manera genérica los demás que determinen las leyes.

En la fracción II prohíbe la actividad de los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales.

Para entender lo que es una labor insalubre y peligrosa de manera general son aquellas que enumera el artículo 176.

- Por su naturaleza del trabajo
- Por las condiciones físicas, químicas o biológicas.
- Por la composición de la materia prima.

Actúa sobre:

- La vida
- Desarrollo
- Salud física
- Salud mental de los menores

La jornada de trabajo para los menores de 16 años no podrá extenderse de más de 6 horas diarias estableciendo la obligación para dividirlo en lapsos no mayores de 3 horas, con el propósito de evitar el cansancio físico y mental de los menores, los períodos de descanso son de por lo menos una hora. Esto es en términos de la disposición 177 de la ley.

En el artículo 178 señala la prohibición al menor de 16 años

1. Para que trabaje horas extras,
2. Trabaje los domingos
3. Días de descanso obligatorio

Si llegara a darse esta anomalía se cubrirá un importe de 200% más de salario. Y cuando ocurra en los casos 2 y 3 será de acuerdo con los artículos 73 y 75 de la Ley Federal del Trabajo se cubre el salario por el descanso y un salario doble por el servicio prestado.

Las vacaciones que gozan los menores de 16 años van de 18 días laborables por lo menos (art. 179).

Un patrón que tenga a su servicio menores de 16 años se construye a:

- I. Obtener los certificados médicos
- II. Contar con un registro especial que contenga:
 - Fecha de nacimiento
 - Clase de trabajo
 - Horario
 - Salario
 - Condiciones generales de trabajo
- III. Dividir el trabajo para que el menor cumpla con los programas escolares.

- IV. Proporcionar capacitación y adiestramiento.
- V. Proporcionar a las autoridades de trabajo los informes que soliciten.

Un mayor de 16 años puede realizar libremente sus servicios salvo las limitaciones establecidas. Los mayores de 14 pero siendo menores de 16 años requieren anuencia de los padres o tutores, o del sindicato al que pertenezcan, a la junta de Conciliación y Arbitraje o al inspector de trabajo o a la Autoridad política.

Pueden ejercer las acciones que correspondan, así como percibir el pago de sus salarios.

La prohibición de utilizar trabajadores de menos de 14 años y menores de 16 que no hayan concluido su educación obligatoria excepto cuando la autoridad correspondiente lo apruebe, que existe compatibilidad entre los estudios y trabajo.

Por regla general existe prohibición de utilizar menores de 18 años para laborar fuera de la República, sin embargo, los técnicos, profesionales, artistas, deportistas y los trabajadores especializados si pueden realizar trabajos en el extranjero.

Un mayor de 14 años puede formar parte del sindicato, según lo indica el artículo 362.

Para maniobras de servicio público de:

- Cargo
- Descarga
- Estiba
- Desestiba
- Alijo
- Chequeo
- Atraque
- Amarre
- Acarreo
- Almacenaje
- Transbordo de carga y equipaje que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en puertos, vías navegables, estaciones ferroviarias y zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos y a los trabajos complementarios o conexos, queda prohibida la utilización de los menores de 16 años para realizar estas actividades, lo establece la Ley Federal del Trabajo en el artículo 267.

3.7 JURISPRUDENCIA

Época: Quinta
 Localización
 Instancia: Tercera Sala
 Fuente: Seminario Judicial de la Federación
 Parte: XXXVI
 Tesis: Aislada
 Página: 1833

Rubro
MENORES. SU REPRESENTACIÓN EN EL AMPARO.

Texto

El menor puede pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante, en casos determinados y entonces el juez de distrito, debe designarte un tutor dativo, de acuerdo con la amplitud y facilidad con que se ha querido dar a los quejosos en el amparo, atendiendo a los fines que éste persigue, por lo cual no va de acuerdo con ese espíritu, exigir un excesivo formulismo con perjuicio de los intereses de quienes estén incapacitados legalmente para promover.

Como la idea complementaria, vale aclarar que existe una doble noción de lo que ha de entenderse como suplencia en el juicio de garantías.

La primera y más simple es la suplencia del error, permitida, en todo tipo de juicios de amparo por disposición del artículo 79 de la Ley de la Materia, y que involucra el principio general de derecho que indica *da mihi factum, debo tibi ius*, por una parte, pues deben dar los hechos al tribunal independientemente de que se haga una cita errónea de preceptos infringidos para el caso del amparo. Igualmente, como se ve, se implica otro principio general del derecho, por lo que no es menester el dársele, sino que suficiente hacer valer los hechos con que se vincula.

Precedentes

Grande López Tomas Y. Coags. Pág. 1833. T. XXVI. 30 de julio de 1929.
 Precedente: Tomo XX, Pág. 260.

El fin que se persigue en el juicio constitucional es establecer las cosas al estado en que se encontraban antes de producirse la violación a las Garantías Individuales. Sin embargo, serían letra muerta si no se llevan a cabo su

cumplimiento. Aún cuando un menor representado, formule un juicio de amparo sin que intervenga su representante el juez tiene el deber de designarle un tutor para que promueva el juicio de amparo.

Época: Octava

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: XIII-Abril

Tesis: Aislada

Página: 352

Rubro

DEFICIENCIA DE LA QUEJA. LOS JUECES DE PRIMER GRADO Y LOS DE SEGUNDO DEBEN SUPLIRLA EN ASUNTOS EN LOS QUE SE CONTROVIERTEN DERECHOS DE UN MENOR.

Texto

Del estudio sistemático de los artículos 107, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución, 76 bis, fracción V, 78, párrafo tercero, y 79 de la Ley de Amparo, se infiere que la obligación de suplir la deficiencia de la queja y aportar de oficio las pruebas que se estimen pertinentes, cuando se reclaman actos que afecten derechos de menores o incapaces, así como cuando éstos figuren como quejosos, se encuentra dirigida directamente a las autoridades jurisdiccionales que conocen de esa materia en juicio ordinario y en los recursos procedentes, pues además de que en el juicio de amparo el acto reclamado debe examinarse tal y como aparezca probado ante la responsable, lo que impide que en él se recaben nuevas pruebas, las normas de la Ley de Amparo, no sólo son reglamentarias de los artículos 103 y 107 constitucionales, sino de todas las garantías individuales y, por lo mismo, son de superior jerarquía de las disposiciones de los Códigos de Procedimientos del Distrito y de las Entidades Federativas, debiendo acatarse preferentemente sus preceptos. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.**

Precedentes

Amparo directo 285/93. Josefina Moctezuma Sánchez y coagraviados. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Eduardo Alberto Olea Salgado.

Aquí sobresale la obligación de la autoridad jurisdiccional para suplir la deficiencia de la queja, así como aportar las pruebas cuando un menor es afectado en sus garantías individuales.

Destaca nuevamente el nombramiento de un tutor para que realice los actos que mejor convengan a los intereses del menor.

Época: Séptima

Localización

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 169-174 Cuarta Parte

Tesis: Aislada

Página: 145

Rubro

MENORES, SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS DE AMPARO QUE AFECTEN A LOS.

Texto

La fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79, in fine, de la Ley de Amparo, previenen la intervención oficiosa de los jueces de amparo en los juicios de garantías que puedan afectar derechos de menores e incapacitados; la exposición de motivos de los decretos de reformas a dichos preceptos, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicados en el diario Oficial de cuatro de diciembre del propio año, señala que el Poder Judicial de la Federación que conoce del amparo, además de la facultad de corrección de error en la cita del precepto o preceptos violados, tiene la de intervenir de oficio en el análisis del amparo, haciendo valer los conceptos que a su juicio conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

Precedentes

Amparo directo 2668/82. María Encarnación Godínez Hernández. 8 de junio de 1983. 5 votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante.* Amparo directo 8206/81. Miguel Ángel Vargas Quiroz. 3 de febrero de 1983. 5 votos. Ponente: Jorge Olivera

Toro. NOTA: *La prelación de precedentes ha sido corregida y se elimina la leyenda "Sostiene la misma tesis". NOTA: Esta tesis también aparece en: Informe de 1983, Tercera Sala, tesis 73, pág. 58.

La suplencia de la queja, al ser erróneamente formulada, la debe señalar la autoridad jurisdiccional, se trata entonces, de una obligación establecida en la ley, de no ser así se estaría anteponiendo una voluntad contraria al espíritu de la justicia.

Época: Séptima

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 217-228 Sexta Parte

Tesis: Aislada

Página: 392

Rubro

MENORES, REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO EN JUICIOS RELATIVOS A.

Texto

En los juicios vinculados con menores de edad, en que falten pruebas fehacientes, con base en la cuales tengan que decidirse los conflictos planteados y cuyos originales existan en poder de las autoridades responsables, debe ordenarse la reposición del procedimiento de oficio, para recabar dichos elementos de convicción, con apoyo en el artículo 76, fracciones IV y V de la Ley de Amparo, pues de no hacerse así, se les dejaría en estado de indefensión, al pronunciarse una sentencia sin el cúmulo probatorio con el que se conozca la verdad acerca del conflicto planteado, olvidándose que la suplencia de la deficiencia de la queja, en lo concerniente a menores consiste en sustituirlos en todo lo que les pueda reportar un beneficio, como es la búsqueda de las pruebas relacionadas con la controversia. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Precedentes

Amparo en revisión 689/87. Ramona Lara Becerril, por sí y en representación de sus menores hijos Leticia e Ismael Hernández Lara. 27 de agosto de 1987. Ponente: Raúl Díaz Infante Aranda.

Nuevamente encontramos el beneficio de la suplencia de la deficiencia de la queja, gira esta tesis entorno a la aportación de pruebas, buscando en todo momento beneficiar al menor trabajador.

Por medio del Amparo Directo se puede impugnar la violación a la que sean objeto, de acuerdo al artículo 159 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Carta Magna en específico con las fracciones III y XI en concordancia con el artículo 158 de la Ley.

La suplencia a favor de los menores tiene como finalidad tutelar los derechos de familia, así como su tramitación en todo juicio de amparo que figure como quejoso tanto el menor de edad como el incapaz.

Época: Séptima

Localización

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 175-180 Tercera Parte

Tesis: Jurisprudencia

Página: 115

Rubro

MENORES E INCAPACES, SUPLENCIA DE LA QUEJA TRATANDOSE DE. SUS ALCANCES A TODA CLASE DE JUICIOS DE AMPARO Y NO SOLAMENTE CON RESPECTO A DERECHOS DE FAMILIA.

Texto

La adición a la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció la suplencia de la deficiencia de la queja en los juicios de amparo contra actos que afecten derechos de menores e incapaces (Decreto de 27 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el día 20 de marzo del mismo año), según la exposición de motivos de la iniciativa de reformas, tuvo como finalidad inicial la de tutelar los derechos de familia, pretendiéndose crear una institución "cuya instrumentación jurídica adecuada haga posible la satisfacción de derechos mínimos (de los menores e incapaces), necesarios para un desarrollo físico, moral y espiritual armonioso". Sin embargo, en la propia iniciativa presentada por el Presidente de la República se expresa que la referida adición a la Constitución Federal "tenderá a lograr en favor de los menores e incapaces la derrama de la totalidad de los beneficios inherentes a la expresada institución procesal, invistiendo al Poder Judicial de la Federación que conoce del amparo, además de la facultad de corrección del error en la cita del precepto o preceptos violados, la de intervenir de oficio en el análisis del amparo, haciendo valer los conceptos que a su juicio sean o que conduzcan al esclarecimiento de la verdad". Tal intención de la iniciativa fue desarrollada ampliamente por el Congreso de la Unión al aprobar el Decreto que la reglamentó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1974, a través del cual se adicionaron los artículos 76, 78, 79, 91 y 161 de la Ley de Amparo; y al aprobar también el Decreto de 28 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio siguiente, que introdujo nuevas reformas a la Ley de Amparo, en vigor a partir del día 15 de julio de 1976. En efecto, la adición al artículo 76 (cuarto párrafo), dispone que "deberá suplirse la deficiencia de la queja en los juicios de amparo en que los menores de edad o los incapaces figuren como quejosos", y la nueva fracción V del artículo 91 de la Ley de Amparo establece que "tratándose de amparos en que los recurrentes sean menores o incapaces (los tribunales que conozcan del recurso de revisión), examinarán sus agravios y podrán suplir sus deficiencias y apreciar los actos reclamados y su inconstitucionalidad conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 76 y en el tercero del artículo 78". Como se ve, ninguno de esos dos preceptos limita el ejercicio de la suplencia de la queja a los derechos de familia, y sí, por el contrario, la segunda disposición transcrita remite expresamente el artículo 78 párrafo tercero, de la Ley de Amparo (también reformado por el segundo de los decretos que se mencionan), en el que se establece que "en los amparos en que se controvertan derechos de menores e incapaces, el tribunal que conozca del juicio podrá aportar de oficio las pruebas que estime pertinentes"; es decir, la suplencia instituida en favor de los menores no solamente fue estructurada por el legislador con ánimo de tutelar los derechos de familia, inherentes al estado de minoridad, sino también para ser aplicada en todos los amparos en los que sean parte los menores de edad, o los incapaces, cualquiera que sea la naturaleza de los derechos que se cuestionen, y se previó también la necesidad de que la autoridad que conozca del juicio recabe oficiosamente pruebas que los beneficien.

Precedentes

Volúmenes 91-96, pág. 73. Amparo en revisión 5969/75. Beatriz Elena Martínez Buelna (menor). 15 de julio de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 91-96, pág. 73. Amparo en revisión 2222/76. Librado Esquivel Calvillo (menor). 19 de agosto de 1976. 5 votos. Ponente Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 97-102, pág. 101. Amparo en revisión 5213/75. Julio Hernández Quiñones. 19 de agosto de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 103-108, pág. 79. Amparo en revisión 4633/76. María Trinidad Peña Sahagún y otros. 27 de julio de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez. Volúmenes 175-180, pág. 73. Amparo en revisión 3456/81. Albertina Domínguez viuda de García y coags, (acumulados). 20 de octubre de 1983. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. NOTA: Esta tesis también aparece en: Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 190, pág. 310. Informe de 1983, Segunda Parte, Segunda Sala, pág. 11.

Indudablemente se busca la igualdad de trato tanto para menores como para los incapaces, además se cuenta con la suplencia de la deficiencia de la queja.

Época: Sexta

Localización

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación

Parte: XLVI, Quinta Parte

Tesis: Aislada

Página: 42

Rubro

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL, SUSPENSIÓN DE LA. NO CORRE LA PRESCRIPCIÓN EN CONTRA DE LOS MENORES DE EDAD DESPROVISTOS DE REPRESENTANTE LEGAL.

Texto

El artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo establece como causa de suspensión de la prescripción, la de los incapacitados mentales, contra quienes no pueden comenzar ni correr, sino hasta cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley, y aunque este precepto sólo se refiere a los incapacitados mentales, o sea a los privados de inteligencia por locura, idiotismo, imbecilidad, y no a los incapacitados por minoría de edad. Sin embargo cuando se trata de un menor de edad no sujeto a patria potestad, quien por tal

motivo carece de representante legal, también requerirá de un tutor para ejercitar sus derechos y comparecer en juicio, de acuerdo con lo que al respecto disponen los artículos 449, 450 fracción I, 482 fracción I y 537 fracción V del Código Civil del Distrito Federal, aplicable a toda la República en materia federal, y por lo mismo, también contra este incapacitado no corre la prescripción en materia laboral, sino hasta el momento en que se le provea de tutor para que éste en su nombre ejercite las acciones laborales que le competen.

Precedentes

Amparo Directo 2232/1960. Francisco Vela Rendrón. Resultado el 5 de abril de 1961, por Unanimidad de 4 votos. Ponente el Sr. Mtro. Azuela. Srío. Lic. Luis Barajas de la Cruz.

Existe una analogía entre el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y lo señalado en el artículo 520 de la Ley Federal del Trabajo vigente. De tal manera que es válido el razonamiento.

Aunque lo señalado en la Tesis jurisprudencial referentes al Código Civil son caducos, sin embargo perdura la causa que dio origen a la opinión de la cuarta sala.

El menor de 16 años como quedo asentado debe ser asistido por un representante, de modo que la prescripción no corre en detrimento del menor, sí no hasta que se designe para tal efecto su representante.

Época: Séptima Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 151-156 Sexta Parte

Tesis: Aislada

Página: 117

Rubro

MENORES DE 16 AÑOS, VIOLACION AL PROCEDIMIENTO EN MATERIA LABORAL POR DEFICIENTE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Texto

Establece el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo, que cuando los trabajadores sean menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante, de tal forma que si no se cumple con dicho dispositivo, obviamente que el trabajador estaría deficientemente representado en el juicio, lo que constituye sin lugar a dudas una violación al procedimiento en los términos del artículo 159, fracción II de la Ley de Amparo, ya que el espíritu del legislador al establecer el precepto laboral en comento indudablemente lo fue el asegurar al máximo la debida representación de esos trabajadores. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 597/81. Juan Ricardo Alderete Garza. 30 de octubre de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo García Romero.

Cuando existe un laudo adverso al menor trabajador, desde luego que el juicio del amparo puede modificar esta resolución tal como lo señalan los artículos 158 y 159, fracción II de la Ley de Amparo.

Debido a que los litigios que se resuelven en las Juntas de Conciliación y Arbitraje no existe recurso para modificar o revocar esos actos, imperativamente se debe abrir ese juicio de garantías.

Cualquier menor de 16 años tiene capacidad procesal, y por supuesto que requieren de un representante obligatorio, de no ser así se estará causando un perjuicio.

Época: Novena Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte: II, Septiembre de 1995

Tesis: XXI.2o.3 L Aislada

Página: 591

Rubro

PROCURADOR DEL TRABAJO, SU DESIGNACION PARA REPRESENTAR Y ASESORAR EN JUICIO LABORAL A LA PARTE TRABAJADORA. LA JUNTA NO ESTA FACULTADA PARA EFECTUARLO OFICIOSAMENTE, SALVO EN LOS CASOS DEL ARTICULO 691 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Texto

La sola circunstancia de que los apoderados designados en un expediente laboral, por parte del trabajador demandante en términos de los artículos 692 y 696 de la Ley Federal del Trabajo, hubiesen actuado en el procedimiento respectivo con negligencia en perjuicio de su representado, no da mérito para que la Junta que conoce del juicio correspondiente, oficiosamente le designe al trabajador un procurador del trabajo para que lo asesore o represente, pues con excepción de los casos en que los demandantes sean menores trabajadores, previstos en el artículo 691 de la Ley invocada, ninguno de los preceptos que conforman el nuevo derecho procesal del trabajo le impone tal obligación. Es cierto que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, entre sus funciones tiene precisamente la de representar o asesorar a los trabajadores, ante cualquier autoridad, en las cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas del trabajo, porque así expresamente lo establece el artículo 530, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, no obstante, conforme a la letra del mismo dispositivo, la función de mérito es operante sólo cuando así lo solicita el trabajador interesado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 275/95. Sadot Tapia Bedolla. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Javier Cardoso Chávez.

Tajantemente la Junta no designa a un procurador del trabajo, aunque su representante haya actuado en perjuicio del trabajador. Por lo que, tratándose de un menor, tal como lo ordena la Ley Federal del Trabajo en su artículo 691, se le asigna un procurador para que le asesore y/o lo represente.

Época: Novena Época

Localización

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte: III, Enero de 1996

Tesis: I.3o.T.6 L Aislada

Página: 251

Rubro

ABOGADO. ES IMPROCEDENTE LA DESIGNACION OFICIOSA POR LA JUNTA A LA PARTE ACTORA DE UN.

Texto

En la Ley Federal del Trabajo no existe disposición alguna que establezca que a la parte actora deba designársele defensor de oficio si ésta no señaló apoderado o que habiéndolo hecho no haya concurrido a la audiencia, pues la única salvedad que existe es para los casos de los menores trabajadores regulada en el artículo 691 del propio ordenamiento legal. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Precedentes

Amparo directo 8883/95. Victor Estudillo Velázquez. 26 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Edith Cervantes Ortiz. Secretaria: Martha Cruz González.

Este criterio jurisprudencial nos confirma lo que en otros casos hemos observado, acerca de la designación de oficio de un defensor solo para los casos del mencionado artículo 691, relativo a la representación de los menores en los juicios de amparo.

Época: Séptima Época

Localización:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 205-216 Sexta Parte

Tesis: Aislada

Página: 307

Rubro

MENORES TRABAJADORES, INTERVENCION OBLIGATORIA DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN LOS JUICIOS EN QUE SEAN PARTE LOS.

Texto

Conforme a lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo, en los casos en que un menor de dieciséis años comparezca en el juicio laboral como actor sin asesoría alguna, la Junta de Conciliación y Arbitraje deberá solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que designe un representante al menor, ya que de no hacerlo se configura una violación al procedimiento laboral que lo deja en estado de indefensión, por no contar con la aptitud necesaria para hacer valer sus derechos. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 1667/85. Rosa María Salgado Reyes. 15 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Pérez Miravete.

Es importante la afirmación de este criterio jurisprudencial que señala el estado de indefensión que ocurriría en caso de no contar con un defensor de la

Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Si ocurriera de esta manera se estaría violando el procedimiento laboral y en consecuencia las garantías individuales del menor.

Las garantías individuales que debemos de gozar son derechos constitucionales al hombre, por el sólo hecho de serlo, serían letra muerta si a través del juicio constitucional no se pudiera obtener su respeto.

El cumplimiento de las sentencias es un compromiso que debe asumir tanto, el Tribunal de Amparo y las autoridades responsables obligadas a ello.

De nada sirve que posterior a un proceso, largo y costoso, para lograr que se declare un acto inconstitucional de los actos reclamados, el quejoso obtuviera una sentencia ejecutoria favorable a sus intereses, si ésta no se ve cumplida en sus términos.

3.8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Asamblea legislativa del Distrito Federal aprobó el 21 de diciembre de 1999, la ley de los Derechos de las niñas y de los niños en el Distrito Federal. Consta de 60 artículos y tres artículos transitorios.

Destaca para efectos de estudio, se menciona la protección para toda forma de explotación.

Este mandato se establece como un derecho para el menor, y una obligación por parte de la familia, para el Jefe de Gobierno, para la Secretaría de Desarrollo Social, al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

En la Sección cuarta de Título sexto intitulado "De las niñas y los niños que se encuentran o viven en circunstancias de Desventaja Social" se enumera al artículo 53 se refiere hacia los niños y niñas mayores de 14 años que trabajen, para que la Secretaría de Gobierno promueva mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección para que cuenten con protección laboral y de este modo sean respetados los Derechos que le otorga la Ley Federal del Trabajo.

En el siguiente artículo la Administración Pública será la que impulse proyectos de empleo y capacitación en coordinación del sector social y privado con el fin de crear empleos y bolsas de trabajo dirigidos a los niños y niñas mayores de 14 años con necesidad de trabajar.

En sólo dos artículos regulan la actividad de los menores, básicamente están enfocados para orientar acerca de los Derechos que como trabajador tienen, por otro lado se busca que los menores tengan una gama de posibilidades para trabajar en diversas actividades ya que la Secretaría de Gobierno está señalada

para coordinarse, para crear tanto empleos y bolsa de trabajo; o en su defecto perfeccionar el que ya tienen mediante la capacitación.

Esta Ley lejos de erradicar el trabajo de los menores sólo se encarga de implementar mecanismos para regularla, los cuales resultan insuficientes, no solamente por decreto se defienden sus derechos.

En el Código Civil vigente para el Distrito Federal indica que los bienes adquiridos por el trabajo del hijo que se halle bajo la patria potestad le pertenecen a éste en propiedad, administración y usufructo tal como lo disponen los referidos artículos 428 y 429.

CAPÍTULO 4 ACTUALIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

A continuación se describirán los hechos que han ocurrido y dado forma, al objeto de nuestra investigación. Estas circunstancias han obligado a que nuestra sociedad cambie, y forme un criterio acerca de la magnitud del problema.

4.1 LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR.

Creada para elaborar normas internacionales del trabajo y asegurar su cumplimiento durante casi cuarenta años, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) centró sus bases en esta tarea.

Las normas internacionales del trabajo (Convenios y Recomendaciones) no son simplemente resultados de la acción de la OIT, sino su verdadera razón de ser.

La OIT fue creada, hacia finales de la primera Guerra Mundial, para establecer dichas normas sobre una base sistemática y vigilar su aplicación. Es difícil en este siglo concebir una actividad significativa de la OIT que no tuviera relación con nuestras normas.

En la época en que se creó la OIT, en 1919, abarca el periodo de las dos Guerras, los quince años que siguieron después de la Segunda Guerra, han

sido testigos del establecimiento progresivo de las actividades de cooperación técnica.

Una de las razones esgrimidas a favor de los Convenios Internacionales en el ámbito del trabajo en general, versa sobre la necesidad de evitar que los países que adoptaran medidas de progreso social se perjudicaran por ello en el campo del comercio mundial, ya que tales medidas redundaban en el aumento de sus costos, este argumento es conocido como el de la competencia internacional.

La noción de la justicia social la que pasó a primer plano, sin que por eso dejara de tener importancia otras consideraciones como la necesidad de inspirar políticas sociales globales al mismo tiempo que reglamentaciones precisas, así como de la acción en pro de un desarrollo social y económico equilibrado.

La actividad normativa de la OIT concibió desde los primeros años (1919-1921) una gran parte de sus textos fundamentales, posteriormente en 1923, 1924 y hacia 1930 aminoró la proporción debido a las crisis económicas de la época.

Empero la actividad normativa prosiguió, tan es así que años anteriores a la Guerra abordó cuestiones importantes como el seguro social.

Después de la Segunda Guerra mundial, los Convenios adoptados se refieren principalmente a las grandes cuestiones de los derechos humanos (libertad

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

sindical, trabajo forzoso, discriminación etc.). Todavía se siguen adoptando y actualizando normas.

A poco más de ochenta años de existencia, la OIT adoptó 173 Convenios y 181 Recomendaciones, cuya finalidad pretenden proteger los intereses materiales y morales de los trabajadores, sobre todo de los menores.

El primer Convenio versaba sobre la duración de trabajo, (la jornada de ocho horas diarias y la de 48 horas a la semana)³⁵

La adopción misma de ciertos Convenios suele plantear problemas. Por lo que atañe al ámbito de libertad sindical, un intento en 1927 no llegó a ningún resultado. Hasta el año de 1948 no se adoptó el importante Convenio número 87 sobre la libertad sindical, que ejerció una influencia considerable en el mundo e inspiró un procedimiento especial en la materia.

El Convenio número 29 ligado al trabajo forzoso, tropezó con varios problemas en los países que tenían Colonias. No es sino hasta 1957 con el Convenio número 105 dispone la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso.

Aunque no sea posible mencionar aquí todos los campos cubiertos por los Convenios de la OIT, señalaremos el importante sector de la seguridad social,

³⁵ Un convenio posterior en 1935, sobre la semana de 40 horas no prosperó.

en el cual, el Convenio número 102 de 1952 ha constituido una etapa esencial, continuada por el Consejo de Europa a un nivel aún más elevado.

Los Convenios de la OIT han sido vanguardistas. Cuando se adoptó en 1936 el Convenio número 52 sobre las vacaciones pagadas, únicamente tres países habían establecido vacaciones de duración superior. Por otra lado el Convenio de 1962 sobre la seguridad social y varios Convenios sobre los Derechos Humanos han abierto camino en varios países.

Los Convenios de la OIT se elaboran según un sistema particular. Adoptados por una Conferencia, la mitad de cuyos participantes representan a los gobiernos y la otra mitad a los empleadores y los trabajadores de cada Estado Miembro, los Convenios requieren solamente de las dos terceras partes de los votos de este cuerpo tripartito. Sin embargo, para que un Estado quede obligado es necesario que lo ratifique.

La influencia moral de los Convenios va más allá de las obligaciones estrictamente derivadas de las ratificaciones, pues estos textos constituyen algo así como un derecho común mundial en el campo social.

No basta que los Convenios sean ratificados también tiene que ser efectivamente aplicados; para garantizarlo la OIT ha establecido un avanzado sistema de control, caracterizado por la diversidad de métodos como son el

examen de informes periódicos, y presentación de reclamaciones y el recurso a expertos independientes, lo que permite despolitizar en gran parte la evaluación.

Se han adoptado varias normas internacionales del trabajo que prohíben el trabajo de los menores en ciertos sectores y en diferentes condiciones. Los convenios de la OIT que ofrecen más perspectivas de aplicación general tienen disposiciones que se refieren específicamente a los niños que trabajan.

Además al amparo del Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso, ya referido los órganos de control de la OIT examinan problemas graves de explotación de niños mediante la servidumbre por deudas y otras formas modernas de esclavitud, como la prostitución.

El referido Convenio número 5 sobre la edad mínima en 1919, prohíbe el trabajo de niños de menos de 14 años de edad en empresas industriales. Más tarde, se adoptaron nueve Convenios sectoriales sobre la edad mínima de admisión al empleo, aplicables a la industria, la agricultura, los pañoleros y fogoneros, el trabajo marítimo, los trabajos no industriales, la pesca y el trabajo subterráneo. En otras muchas normas de la OIT hay disposiciones que rigen la edad mínima en diversas actividades.

Los instrumentos del OIT más importantes en cuanto a menores se refiere son el Convenio número 138 y la Recomendación número 146.

Básicamente el Convenio número 138 tiene principios que se aplican en todos los sectores de actividad económica independientemente de que se remunere o no con un salario al menor. Este Convenio obliga a los Estados ratificantes a fijar una edad mínima para la admisión del trabajo y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los menores, elevar progresivamente la edad mínima de admisión a una nivel que haga posible el desarrollo físico y mental de los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño (los organismos mundiales consideran que debe considerarse niño a los menores de 16 años), que ha sido ratificada por casi todos los países, incluido México, obliga en su artículo 32 a proteger a los niños y niñas contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Pero la explotación laboral de los niños y de las niñas contraviene mucho más derechos consagrados en la Convención. Entre ellos, el derecho a ser cuidados por sus padres (Arts. 9 y 18), a recibir educación básica obligatoria y gratuita (Art. 28), a tener acceso al más alto nivel posible de salud (Art. 24), a la

seguridad social (Art. 26) y a los medios para el descanso y el esparcimiento (Art. 31).

En la Recomendación número 146 hay un complemento del anterior Convenio, define el marco general y las medidas normativas esenciales para la prevención del trabajo de los menores y su eliminación.

Para la protección de los niños contra las formas más infames de explotación existe el Convenio número 29, de 1930 que versa sobre el Trabajo Forzoso. Tendiente a suprimir la utilización de mano de obra forzosa u obligatoria.

Como se aplica a todos, cualquiera que sea su edad, protege a los menores contra el trabajo forzoso u obligatorio y se aplica a algunas de las modalidades más intolerables como el de los niños sometidos a servidumbre por deudas y su explotación en la prostitución y la pornografía.

La actividad normativa que ha partido de la idea de la tutela de los débiles, fue ampliando rápidamente su alcance durante el período de intensa actividad hasta fijarse como objetivo el progreso social, sobre todo la formulación de políticas sociales generales, incluso un desarrollo económico y social equilibrado.

La composición tripartita de la OIT permitió definir su acción como una síntesis de audacia en la concepción y de prudencia en la ejecución.

Hay también una verdad evidente: Una vez hecho lo esencial, no tiene sentido proseguir al mismo ritmo sino velar por dos objetivos: tener en cuenta los elementos nuevos y seguir de cerca la aplicación de los Convenios por parte de los Estados, contribuyendo a que los textos adoptados se conviertan en realidad.

La OIT ha influido de manera duradera en la legislación de todos los países. Mas allá de estos progresos concretos, dichas normas han constituido líneas de fuerza universalmente admitidas para la evolución hacia un mundo más racional y más humano.

La OIT es una de las raras creaciones institucionales de las cuales la especie humana puede enorgullecerse.

El más reciente Convenio de la Organización Internacional de Trabajo congado en Ginebra Suiza se titula "Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y su acción inmediata para su eliminación".

Este documento quedó fechado el 17 de junio de 1999.

Diversos aspectos se tomaron en cuenta para elaborar este convenio, destaca la importancia que se le da a la educación básica, gratuita, la inserción a la sociedad. Se señala a la pobreza como factor primordial para que un menor pase a engrosar en las filas de los menores explotados.

Define al menor como a la persona menor de 18 años.

En resumen el Convenio exhorta a los países Miembros a tomar medidas inmediatas y eficaces para eliminar y prohibir las peores formas de trabajo infantil, éstas son catalogadas como formas de esclavitud, venta y tráfico de niños, servidumbre, trabajo forzoso, así como utilizar a los niños en conflictos armados.

- ✓ Ofertar a los niños para actividades sexuales y/o pornográficas.
- ✓ En producción y tráfico de drogas.

Son prioritarios los programas que eliminan las peores formas de trabajo infantil, los cuales se deben elaborar y poner en práctica para cumplir con las disposiciones, incluso, propone aplicar sanciones penales.

La Recomendación fechada con el 17 de junio de 1999 titulada como "Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil".

Esta Recomendación complementa al Convenio, establece que los programas de acción deben elaborarse y ponerse en práctica en consulta de las Instituciones gubernamentales competentes, organizaciones de empleadores y trabajadores; tomando en cuenta las opiniones de los niños afectados, de sus familias, así como de los grupos interesados.

Los objetivos de los programas son:

- ✓ Identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil
- ✓ Impedir la ocupación o librarlos del trabajo.

Determinar y localizar trabajos peligrosos así como el abuso físico, psicológico o sexual. Trabajos bajo tierra, bajo el agua en alturas o en espacios cerrados, también los trabajos insalubres.

Propone recopilar y actualizar datos estadísticos sobre la naturaleza y el alcance del trabajo infantil, para que sirva de base para determinar las prioridades de acción nacional. Se debe incluir en los datos el sexo, edad, ocupación, asistencia en la escuela, de tal forma que se erradique las peores formas de trabajo infantil.

Un reciente informe, de carácter limitado, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), calcula que hay 73 millones de niños empleados en el mundo,

pero no se incluye a los niños y niñas trabajadores de los países industrializados, los de aquellos países que no respondieron a la consulta, los menores de 10 años, los empleados en el sector informal, los que acuden a la escuela y trabajan, ni las niñas y niños que realizan labores domésticas, ya sea para sus propias familias o como sirvientes.

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) son 150 millones de niños que trabajan en el mundo.

43% de los niños en México padecen algún grado de desnutrición.

40 mil niños son repatriados al año en condiciones infrahumanas tratando de cruzar la frontera.

17 mil menores son explotados sexualmente en el país, porque México representa un paraíso debido a la debilidad de las leyes en torno a la prostitución, y la pornografía.

4.2 LOS MENORES Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN).

México, Estados Unidos y Canadá abrieron nuevos caminos en enero de 1994 cuando pusieron en vigor un acuerdo paralelo de derechos laborales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Con el nombre

oficial de Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), el acuerdo paralelo existe para promover lo que los signatarios denominaron su resolución de proteger, intensificar y poner en vigor los derechos básicos de los trabajadores.

Las normas de derechos laborales no habían estado nunca antes tan explícitamente incluidas en el marco del trabajo de un pacto comercial.

Sin embargo, el nuevo acuerdo ofrece mecanismo débiles para garantizar el respeto a estos derechos.

Los signatarios del ACLAN aceptaron voluntariamente que las otras Partes, revisarían sus prácticas en materia de derechos laborales, a través de entidades en cada uno de los países, denominadas Oficina Administrativa Nacional (OAN).

Desde el principio, el acuerdo paralelo sobre derechos laborales fue atacado por los que proponían; como de los que se oponían a mayores protecciones de los derechos laborales, los primeros porque veían el ACLAN como un Tratado débil y los segundos porque se consideró que no era apropiado incluir derechos laborales, tema considerado no relacionado con el comercio. Al final, se aprobó un ACLAN que contenía un lenguaje contundente en apoyo a los derechos laborales.

El acuerdo se concentra en prácticas de los tres estados y establece tres niveles de protección. El primer nivel abarca la libertad de asociación y el derecho a organizarse, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a huelga. Las violaciones dentro de estas áreas conducen a un proceso de revisión por parte de la Oficina Administrativa Nacional.

La OAN puede también optar por recomendar a los secretarios del trabajo que soliciten una consulta ministerial, un proceso que conlleva el acuerdo de las Secretarías de Trabajo de las Partes de participar en un programa de acción específico diseñado para aclarar cualquier problema que se plantee.

El segundo nivel de protección se ocupa del trabajo forzado, la discriminación, la igualdad salarial para hombres y mujeres, la compensación a los trabajadores y la protección de mano de obra inmigrante. Las violaciones en estas áreas pueden conducir a una revisión o consulta ministerial y a una evaluación, la cual conlleva la creación de un Comité de Expertos en Evaluación, compuesto por individuos ajenos a los mecanismos sobre los temas en cuestión.

El último nivel, es el que particularmente nos interesa, proteger los derechos laborales abarcando desde el trabajo de los menores, el salario mínimo y la salud y la seguridad en el trabajo. Las violaciones de estos derechos pueden suponer desde la revisión y evaluación, el arbitraje entre las Partes, hasta sanciones potenciales. El arbitraje conducirá a un informe sobre el problema y

recomendaciones que deben incorporarse a un plan de trabajo para resolver la violación. Si una Parte no aplica el plan de trabajo, se puede imponer una multa monetaria que, en caso de no pagarse, podría resultar en la suspensión de beneficios del TLCAN.

Además de protecciones a los derechos laborales del acuerdo paralelo, el ACLAN compromete a las Partes a garantizar que los procesos laborales sean justos y transparentes, lo que supone que cumplen con el debido proceso legal, y que los tribunales laborales sean imparciales e independientes y no tengan interés sustancial en el resultado de los procedimientos. El ACLAN no se pronuncia como resolver esos problemas.

Este punto no paso desapercibido en el Acuerdo, sin embargo, no se establecen normas generales, como el aplicar los mismos criterios por lo menos en cuanto a la edad en que se admitirían en el trabajo, lo fundamental es que hayan puesto atención en el problema de los menores trabajadores, consiguiendo mejoras en las condiciones de su empleo o para un control mejor encaminado a erradicar la explotación.

El trabajo de los menores se menciona en la parte 1 del acuerdo en el inciso b del capítulo XXV, artículo 11 que trata de la promoción de las actividades de cooperación entre las partes.

En la parte 2, quinta parte, sobre la solución de controversias, en el artículo 27 relativo a consultas, el trabajo de los menores es considerado específicamente.

El artículo 29 establece la integración de un panel arbitral para la solución de algunas controversias, entre ellas la del trabajo de los menores y en el artículo 33 se determina las reglas de procedimiento.

El artículo 36.2. b) obliga a un informe preliminar para la cuestión del trabajo de los menores.

Los artículos 38 y 39, que también hacen mención al trabajo de los menores, se refieren al cumplimiento del informe final y a la revisión de dicho cumplimiento.

En la sexta parte del Acuerdo correspondiente a disposiciones generales dedica el artículo 49 a definiciones entre las que se encuentran:

Legislación laboral significa leyes y reglamentos o disposición de los mismos, relacionados directamente con ... e) restricciones sobre el trabajo de los menores.

Normas técnicas laborales significan las leyes y reglamentos o disposiciones específicas de los mismos que se relacionen directamente con los inciso d) y k)

de las definiciones de legislación laboral. Para mayor certidumbre y congruente con las disposiciones del acuerdo, el establecimiento por cada una de las partes de toda norma o nivel con respecto a los salarios mínimos y protección al trabajo de los menores, no estará sujeto a las obligaciones de este acuerdo.

Las obligaciones contraídas por cada parte en este acuerdo se refieren a la aplicación efectiva del nivel de salario mínimo general y de los límites de edad para el trabajo de los menores fijados por esa parte.

"Principios laborales" que son los lineamientos que las partes se comprometen a promover, bajo condiciones de su legislación.

Restricciones sobre el trabajo de los menores, el establecimiento de estas restricciones sobre el trabajo de los menores podrá variar al tomar en consideración factores capaces de afectar el desarrollo pleno de las facultades físicas, mentales y morales de aquellos, incluyendo necesidades de educación y de seguridad.

Respecto a contribuciones monetarias, en el anexo 39, en el número 2 menciona que, para determinar el monto de la contribución, el panel tomará en cuenta:

a) la extensión y la duración de la pauta personal de la omisión.

Por lo que a la suspensión de beneficios, el número 2 concretamente señala:

Al considerar que los beneficios arancelarios o de otro tipo que habrán de suspenderse de conformidad con el artículo 41 (1) o (2):

Una parte reclamante procurará suspender primero los beneficios dentro del mismo sector o sectores respecto a los cuales ha habido una pauta persistente de omisiones de la parte demandada en la aplicación efectiva de sus normas técnicas laborales en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Con lo anterior se comprende que si bien la condición de los trabajadores menores no se altera, podrá con gran optimismo admitirse que por lo menos se procurará más atención en el control de aplicación de normas y con ello mayor eficacia de las mismas.

Complementando lo anterior, con los trabajadores mexicanos menores de 18 años, dispone la Ley Federal del Trabajo en su numeral 29 que está prohibido la utilización de ellos salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, y en general, de trabajadores especializados. En cuyo caso tendrán que aplicarse las disposiciones del artículo 28 de la citada Ley.

4.3 LA GLOBALIZACIÓN Y EL EMPLEO.

La globalización económica crea lazos entre distintas economías nacionales, con lo cual la incidencia de trabajo de los menores en diversos países se hace más patente en aquellos cuya industrialización es relativamente más alta. Al mismo tiempo, el proceso de globalización que permite a los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) ser consciente del trabajo infantil que se da en nuestro país también pone presión a nuestra economía y estructuras sociales, intensificando de esta manera el problema del trabajo de los menores.

Es evidente que existe una relación entre el trabajo infantil y la pobreza, puesto que los niños que trabajan son casi exclusivamente pobres. Pero la pobreza no es la causa del trabajo infantil, el hecho de que la proporción de trabajo infantil varíe dramáticamente entre países de niveles similares de desarrollo económico lo demuestra.

Donde la educación es obligatoria, disponible y entendida como importante, la proporción de trabajo de los menores es más baja. Los factores de pobreza, tradiciones culturales, prejuicios hacia grupos étnicos, religiosos o raciales, discriminación, acceso inadecuado a la educación y búsqueda de mano de obra dócil por parte de empresarios, han existido desde siglos, lo que es nuevo es la globalización económica.

Este factor contribuye a incrementar el trabajo de los menores debido a la competencia en el mercado global, que hace que todo el mundo busque bajar los costos de producción. Hay otras formas, menos obvias pero igualmente importantes en que la globalización contribuye al incremento del trabajo infantil.

Las exportaciones agrícolas y la promoción de la agricultura orientada a la exportación en nuestro país han removido la estructura social de las comunidades rurales. Apoyándose en la coerción y a veces en fuerzas de trabajo impersonales, los propietarios de las plantaciones han sacado muchas familias de sus tierras, dejándoles en pocas opciones económicas. Algunos han ingresado a laborar en la tierra, donde suelen emplear a sus hijos, otros han emigrado hacia la capital donde los niños buscan trabajo para ayudar a sus familias.

Debido al avance tecnológico los menores se verán apartados de las posibilidades de empleo en alguna industria que maneje alta tecnología, se verán obligados entonces a trabajar en el sector informal, o por su cuenta.

Las restricciones impuestas a la movilidad laboral de los menores y el poder que ejercen sobre ellos los empleadores son también, en considerable medida, resultado de formas de contratación capitalista y de los vínculos personales que los une con sus empleadores.

A nivel macroeconómico, la imposición por parte del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) han fortalecido muchas de las tendencias que contribuyen al trabajo infantil. Se ordena a los gobiernos que promuevan las exportaciones y recorten el gasto público como condición para seguir recibiendo préstamos. En muchos casos los recortes son en la educación y en el sector salud.

Debido a la influencia en el recorte de prestaciones sociales y de gastos públicos, por lo que se ha intensificado la incidencia del trabajo de los menores. Es difícil de justificar, porque no se puede saber más de lo que pasaría en otro caso.

El BM también ha instado a los gobiernos a mandar a los niños a las escuelas, pero incluso, en algunas comunidades las familias no pueden mandar a los niños a la escuela, éstos frecuentemente trabajan. El BM orienta sus consejos más bien a la enseñanza secundaria, y para atacar el problema del trabajo infantil hay que atacar desde la enseñanza primaria.

4.4 EDUCACIÓN PARA LOS NIÑOS TRABAJADORES.

Una estrategia integral contra el trabajo de los menores, debe empezar por promover una alternativa lógica por una parte, la creación de escuelas cuya alta calidad sirva de aliciente para que los padres quieran enviar a los niños, y

por otro lado la elaboración de programas educativos adecuados en donde los niños deseen participar.

Muchos de los niños trabajan desempeñando tareas discapacitantes y peligrosas, algunos se esfuerzan en combinar la exigencia de trabajar y de ir a la escuela.

En todos los casos los niños y las niñas trabajadores tienen más años de atraso en sus estudios que aquellos que no trabajan: 2 años menos, en promedio.

Además de las exigencias escolares, las niñas y los niños trabajadores destinan en promedio 35 horas semanales a actividades laborales.

Se plantea la posibilidad de que se amplíe y mejore la educación para atraer y mantener a los niños en la escuela, la educación y el trabajo interactúan de forma profunda.

El trabajo puede mantener a los niños alejados de las escuelas, por lo que la educación de mala calidad conduce a que los niños la abandonen y se pongan a trabajar a tan corta edad.

En contraposición la educación de buena calidad puede mantener a los menores alejados del trabajo. Cuanto más prolongada y de mejor calidad sea la

educación, menor será la posibilidad de que un niño tenga que realizar un trabajo nocivo.

En la Convención Sobre los Derechos de los Niños reitera que la educación primaria debe ser universal y obligatoria. Los gobiernos al cumplir con este compromiso legal, la extensión del trabajo infantil explotador se reduciría notablemente.

Las escuelas deben de impartir cursos interesantes para los niños como para sus padres, mantener un puente entre la enseñanza de los contenidos y la vida comunitaria.

Si se les enseña a los niños cuáles son los tipos de trabajo especialmente peligrosos y aconsejar cómo reconocer las tácticas de los explotadores, habrá una importante disminución de menores trabajadores.

En forma general los niños deben de recibir educación en cuanto a aspectos generales de la vida, y de sus propios derechos, de este modo aprenderán a comprender el contenido y aplicación de las leyes.

Las escuelas deben estar cerca de los niños, sobre todo en áreas que aún se consideran rústicas como Milpa Alta, Xochimilco, Magdalena Contreras, etc. La utilización de programas de estudio simplificados y de material educativo

pueden enseñar conocimientos básicos para todos, poco a poco enriquecer el programa entre todos.

Desterrar los rígidos métodos de enseñanza tradicionales para dar paso a un programa cuyo enfoque se centre en los niños. Para que la educación alcance pleno efecto; es preciso que los niños disfruten con la enseñanza.

Brindar una atención especial que tenga en cuenta las barreras sociales, económicas y culturales que impiden su pleno desarrollo académico.

Resulta de vital importancia, la activa participación comunitaria en la vida escolar, sobre todo de las mujeres, así que tanto el profesorado como los materiales educativos deben de tener en cuenta las diferencias de género evitando estereotipos negativos sobre las niñas y las mujeres.

Un problema palpable en nuestros días, derivado de las crisis económicas, se reciente en el sistema educativo, repercutiendo en los salarios, los cuales han disminuido, y por ende en la calidad de los profesores, es decir, una notable disminución de la calidad profesional.

A causa de lo anterior los profesores recurren a un segundo o tercer empleo, dejando la enseñanza en entredicho, y los niños sobre todo los que trabajan, no ven a la escuela como un lugar para ampliar sus horizontes, aumentar su

potencial individual. Los niños que trabajan a menudo son objeto de malos tratos y abusos físicos.

Por lo que a gastos escolares se refiere, en las familias pobres se observa un esfuerzo muy grande para enfrentar este problema. La educación básica necesaria para contrarrestar el trabajo infantil debe liberar de tales gastos a las familias pobres. El déficit financiero de la educación básica de nuestro país es una cuestión de interés y responsabilidad del gobierno tanto federal como local.

De ahí que en la Convención sobre los Derechos de los Niños, en su artículo 28 menciona que los Estados partes deben fomentar y alentar la cooperación internacional para ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos para garantizar el acceso a la educación de todos los niños, de esta manera se abre un panorama más alentador para los niños que trabajan.

Evidentemente la prioridad de la educación no es solamente una forma de combatir el trabajo infantil, sino una inversión económica a largo plazo. La educación debe ser garantizada para todos los niños, que reciban una educación de alta calidad, independiente de su género, credo o situación económica.

Haciendo que la escolaridad sea obligatoria hasta los catorce o dieciséis años, ya que es una condición necesaria y obligada para abolir y reducir el trabajo de

los menores, así como la gratuidad de las escuelas, benéficas para preparar y garantizar un mejor empleo.

El problema del trabajo de los menores tendrá una respuesta positiva cuando exista un verdadero desarrollo socio-económico general y en el logro de una distribución equitativa de las ganancias y la riqueza de la sociedad.

Adoptar un enfoque gradual, incorporando cada vez más, a los menores trabajadores, hasta alcanzar el objetivo de cubrir todos los espacios educativos.

Si bien es cierto que nuestro país tiene abundantes recursos naturales tanto biológicos, como minerales es una ilusión ver esos recursos por sí mismos una fuente de riqueza, concepción totalmente errónea, es una causa parcial del subdesarrollo que experimentamos.

Japón por ejemplo, no cuenta con recursos naturales de ninguna clase, se convirtió en la tercera potencia económica del mundo. Esto lo hizo mediante el rápido aumento de su educación general y niveles de capacitación especializada.

Esta tarea se divide en dos aspectos:

1. Nivel de alfabetización elemental y educación general de la masa de la fuerza de trabajo.
2. El número y la calidad de entrenamiento de científicos.

Tanto Corea del Sur como Taiwán instituyeron programas muy rigurosos de educación universal.

En contraste la educación que imparte el Estado - pese a los avances de los últimos años, - especialmente el nivel primaria y secundaria, está lejos de cumplir los fines: atraer y mantener en las escuelas a los menores.

El logro de estas metas y para un buen desarrollo económico se requiere de un programa de educación en todos los niveles. Fomentar la calidad de la educación en los niveles primaria y secundaria, asegurar que en la mayoría de los que reciban educación superior se especialicen.

Es obvio que la preparación de este número de estudiantes con instalaciones y programas escolares de buena calidad será muy costoso, sin embargo, es tan importante en la inversión para el desarrollo.

4.5 CAUSAS DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

Los menores trabajan porque han de hacerlo, se ven obligados a ello por la pobreza, resulta ventajoso para los empleadores servirse del trabajo de los

menores por su docilidad, su destreza manual y su agudeza visión, el bajo nivel de remuneraciones, el margen de flexibilidad que ofrecen en condiciones de mercado fluctuantes o inestables.

En la capital pueden notarse grandes contrastes, mientras por un lado hay gente acaudalada, por el otro, grupos humanos que apenas si sobreviven.

Los niños a los que hacemos alusión son aquellos que generalmente se encuentran entre los más pobres. Inmersos en una ciudad anárquica, donde diariamente se nota la contaminación, el ruido, la violencia, un menor se disputa el pan y el sustento junto con los adultos.

Si bien un menor requiere de protección, alimento y educación, los que trabajan no disponen de lo anterior, rápidamente se convierten en hombres.

Se debilita su desarrollo físico y mental, con distintos traumas que a lo largo de su vida se vuelven irreparables. En ellos se nota la tristeza la desconfianza de un futuro prometedor.

En el curso del tiempo la fuerza de trabajo de la niñez ha sido exprimida por los capitalistas. Ya en la Revolución Industrial del siglo XVIII se utilizaba a los niños, lo que ocurre en nuestra actualidad no es nada nuevo.

En México se abusa de la niñez, se aprovecha a los menores como instrumentos catalogados de bajo precio y de poco valor, se trabajan jornadas largas, el esfuerzo que efectúa va mas allá de lo que su complexión física puede dar.

No tiene vivienda fija, la alimentación es precaria e insubstancial, su cuerpo es vulnerable al medio ambiente de la capital.

Las causas por las cuales los menores trabajan, son diversas, la muerte o desempleo de los padres, la soledad de su niñez, incluso por escapar del maltrato de que son objeto en sus hogares, destaca sin duda: la pobreza.

Las familias pobres necesitan el dinero que pueden obtener sus hijos, los cuales varían de acuerdo al tiempo y el trabajo desempeñado. Una familia dedica la mayor parte de su ingreso en la comida, es evidente que los ingresos que aportan los menores son decisivos para el sostenimiento.

En ciertas regiones de nuestra capital se recurre al trabajo de menores, como puede observarse en la Central de Abastos, con ello se evitan pagar salarios justos, incluir servicios de seguridad social, entre otros.

Otro factor que influye en el trabajo infantil, importante para comprender no solamente porque trabajan, sino también, la razón por la cual es probable que

estén disponibles para trabajar los menores de determinada familia, zona o lugar. Aún perdura en algunas familias la tradición de que los hijos sigan los pasos de sus padres. Si el jefe de una familia es peón o albañil, posiblemente algún menor acabará haciendo lo mismo.

En algunas ocupaciones donde se paga a destajo se recurre a la mano de obra infantil por su destreza o su habilidad para culminar los trabajos. Los empleadores recurren a la mano de obra infantil por su menor costo y por la destreza. Al final de cuentas, agobiado por las circunstancias, el menor se integrará a las tareas acordes con su posibilidad y urgencia económica.

Entre las cuales se mencionan a los que trabajan en área de comercios y servicios como cargadores o diableros de los grandes mercados o tianguis, donde se les ve transportando la mercancía de los clientes y locatarios. En los grandes centros de autoservicio, los empacadores empaquetan los artículos de los clientes, hasta hacerlos llegar a los vehículos.

A menudo los repartidores de comida rápida sufren constantes accidentes, debido al exceso de velocidad y falta de pericia puesto que tienen que entregar los pedidos a tiempo, en caso contrario el pedido es gratis y se le sanciona al trabajador.

Dentro de este grupo se encuentran también los boleros, los periodiqueros, agregaríamos una actividad que se observa dentro de la Universidad, que realizan diariamente hasta tres veces en un día, como es la recolección de latas de aluminio, papel y cartón, para su posterior venta.

El otro grupo es el de los subempleados, donde se encuentran los vendedores ambulantes que expenden toda clase de objetos, el aprendiz que trabaja en talleres mecánicos, en fábricas y en las construcciones. No obstante cumplen con jornadas completas, a cambio reciben miserables gratificaciones, sin brindarles prestaciones a las que tiene derecho.

Otra actividad que realizan, sobre todo los fines de semana, consiste en jalar caballos en lugares como el bosque de Nativitas, en Xochimilco, en los que pasean a visitantes. Esta labor resulta fatigante, caminar por espacio de 8 horas.

Por otro lado, las niñas son contratadas como empleadas domésticas, bajo desfavorables condiciones que no les queda más remedio que aceptar, debemos enfatizar que es más riesgosa su situación debido a los numerosos casos de atentados contra el pudor, el acoso sexual y los delitos sexuales a que son objeto.

Otro grupo lo constituyen quienes limpian los parabrisas en los cruceros, arriesgándose a ser embestidos por los autos, amén de soportar las inclemencias del tiempo expuestos a inhalar altas dosis de contaminantes.

También se incluyen a los menores que se dedican a cuidar los autos estacionados y que ayudan a las maniobras propias para estacionarlos.

Los menores que se dedican a cantar o se disfrazan como payasos y que se suben a los camiones a realizar su show por algunas monedas.

La humillación más expresiva son las que sufren los que expulsan fuego por la boca, ignorando el daño que se produce en la garganta, en el paladar y en su cerebro por los componentes químicos de la gasolina. Otros realizan actos de verdadera resistencia, al acostarse y caminar sobre un montón de vidrios.

A cambio por su trabajo se les paga una limosna que por compasión les otorgan los automovilistas o los transeúntes.

De esta manera el trabajo infantil niega el derecho a la educación y la oportunidad de tener un pleno desarrollo físico y psicológico. Sin duda hay muchos que participan en el mercado de trabajo y en otro tipo de actividades que resultan graves ofensas a la sociedad como la pornografía y la prostitución.

De ahí la importancia de concebir nuevas políticas encaminadas a erradicar el trabajo infantil, centrándose en las familias más vulnerables y en las formas más intolerables.

4.6 DESARROLLO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO DE LOS MENORES.

El desarrollo económico, propiamente definido, es el desarrollo de la productividad de la fuerza de trabajo de los menores. Las metas de desarrollo, por tanto, se deben plantear con miras de obtener resultados que se expresen en un cambio de la composición de empleo de la fuerza de trabajo.

Esta composición debe ser congruente con la tecnología. Esto significa que en el futuro el Distrito Federal oriente estrategias de un claro desarrollo para conseguir:

- Un aumento en la población económicamente activa
- El pleno empleo

Dichas proporciones reflejan el máximo ritmo de generación y absorción de adelantos tecnológicos en la economía; es decir, el aumento óptimo de la productividad de la fuerza de trabajo de estos menores.

El balance actual nos acerca a un desolador panorama, muy cercanas a las condiciones infrahumanas de un siglo atrás: intensificación de las jornadas de trabajo, incremento de la productividad en tasas no imaginadas, aplicadas no sólo a las y a los trabajadores adultos sino también a los menores trabajadores.

Se pretende crear una nueva clase trabajadora que responda a los criterios empresariales. La mano de obra infantil está en la mira de llegar a constituir el reemplazo de una fuerza de trabajo adulta con experiencia laboral, desarrollada a través de las habilidades y destrezas aprendidas.

En contraste, el trabajo infantil es la parte inexperta, flexible, descalificada, movable, sin prestaciones, sin la posibilidad de ir constituyendo su futuro, de pensar que al terminar su vida laboral pueda sobrevivir dignamente.

Los empleadores ejercen un poder y un control considerable sobre la mano de obra que no llega a una edad laboral, los menores trabajadores carecen con frecuencia de toda forma de representación o de todos sus derechos, los empleadores incumplen abiertamente la legislación en la certeza de que los inspectores de trabajo no pueden controlar las innumerables empresas ilegales o no declaradas, carentes de representación y siendo su trabajo ilegal, no tienen la posibilidad de reclamar ante las autoridades.

Si en algún lado la flexibilidad se ha aplicado de una manera brutal ha sido en el trabajo infantil, en el cual el Estado ha aceptado la renuncia a los beneficios sociales de protección de los derechos humanos y laborales.

La fuerza de trabajo de los menores es actualmente sobre explotada pudiera decirse que la tarea central de su desarrollo es, en resumidas cuentas evitar emplearlos en actividades que disminuyan sus capacidades, para eliminar posteriormente el desempleo y absorber el crecimiento de su fuerza de trabajo.

Las perspectivas serán al crear nuevos empleos generar niveles de productividad superiores a los actuales. Por ello nuestra economía tiene que crecer paulatinamente, manteniendo ese crecimiento se llegará a niveles de producción mayores, aprovechando una productividad mayor de los jóvenes en edad para trabajar.

La opción es que generen los empleos requeridos para obtener márgenes de reinversión cada vez más grandes, con ello se abatirán los niveles de desempleo y la miseria crecientes, a su vez con ello se pretende elevar los niveles de ingreso que traerá como consecuencia, desincorporar a los menores que trabajan.

Partiendo de una fuerza laboral efectiva se tiene que consolidar una fuerza laboral empleada, es decir, crear nuevos empleos con niveles de productividad

superiores a los actuales. Derivado de esta actividad los padres de familia tendrán una adecuada alimentación, vivienda amplia y decente, educación, cultura y recreación a la altura de una sociedad moderna y desarrollada.

De esta manera los ciudadanos del Distrito Federal creemos que tendrá la capacidad de movilizar los recursos productivos que en promedio desplaza hoy día un trabajador en las partes más avanzadas del sector desarrollado, y recibirá en retribución la misma cantidad y calidad de bienes y servicios que recibe aquel trabajador para sostener a su familia conforme al nivel de vida que existe actualmente en países desarrollados.

Creemos que a un mediano plazo se sentarán las bases para que se consoliden una capacidad propia de desarrollo independiente. Superar de esta manera, la fuerza laboral de los menores en varios sectores la cual es muy baja. Para eliminar esta estructura en los próximos años, el Gobierno debe implementar acciones para duplicar el sector industrial, para absorber una reducción drástica en la magnitud de la fuerza de trabajo de los menores, y con ello frenar el abuso y la explotación.

Se requiere para ello una industria de bienes de capital, pues sin ella el desarrollo será una simple ilusión. Afirmamos categóricamente que esta rama industrial representa el parte aguas entre subdesarrollo y el desarrollo, es decir, construye el motor de cualquier proceso de desarrollo económico.

Dentro de este esfuerzo productivo deberán desarrollar una capacidad avanzada de producción de bienes de capital – como anterior hemos anotado – que deberá no para satisfacer necesidades internas, sino desde la perspectiva de abastecer la demanda ampliada del mercado común.

Sólo así podrá constituirse un mercado suficientemente amplio que permita desarrollarse en condiciones de competitividad.

Posiblemente, emprendiendo un proceso de desarrollo acelerado depende de la canalización del ahorro interno hacia la reinversión y el crecimiento económico.

El papel que desempeñan los menores en relación a sus labores, así como su incorporación a estas fuentes de empleo son considerables. La probabilidad de que siga creciendo es muy grande.

El problema de las diferencias de ingresos entre los niños que trabajan es de suma importancia en términos teóricos ya que ellas determinan la dirección del movimiento de su fuerza de trabajo de un sector a otro así como de las áreas rurales a las urbanas.

De esta manera predominan actividades poco capitalizadas y estructuradas con base en unidades productivas muy pequeñas y de bajo nivel tecnológico, lo que implica bajos requerimientos de capital. Su estructura esta basada en la

identificación del empleador, regularmente se trata de familiares no remunerados, el salario no es la forma más usual de remunerar al trabajo a pesar de que ellos produzcan.

4.7 EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SOBRE EL TRABAJO DEL MENOR.

Al Estado le corresponde la misión primaria y general de velar por el cumplimiento de la legislación, normalmente por conducto del sistema de Inspección del Trabajo, una de las misiones fundamentales de los inspectores es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes al empleo de los menores de edad.

Se han puesto en marcha varios programas para combatir los efectos del trabajo ilegal de los menores, así como para alentar la educación y el empleo.

Entre tales programas destacan:

- El Programa de Vigilancia al Trabajo de Menores. Consiste básicamente en visitas de inspección y la emisión por parte de las autoridades laborales, de autorizaciones y de certificados de salud a los menores, con el propósito de que puedan trabajar.
- La promoción de oportunidades de empleo mediante la capacitación y la contratación.

- El Programa de Guía al Trabajo de Menores, el cual se desarrolla en el Distrito Federal. Consiste en la observación y orientación legal y social, que también canaliza a los menores a las tiendas de autoservicio y a las actividades deportivas.
- El Programa para la atención de casos especiales. Consiste en la atención especial a jóvenes, orientándolos a la edad adulta; en este programa se brinda apoyo social, psicológico, cultural y de actividades deportivas, así como educativas.
- El Programa para el Apoyo a los Menores que Trabajan.

Adicionalmente el gobierno ha instaurado varios programas para responder a los problemas de los menores, tal es el caso del Programa para el Desarrollo Integral de los Adolescentes, realizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo básico es facilitar el desarrollo de los menores de 18 años.

El Gobierno del Distrito Federal con apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cuentan con diversos programas dirigidos a los menores que se encuentran en las circunstancias más difíciles, como aquellos que no tienen casa o los niños de la calle.

Un gran obstáculo que impide la debida protección legal de la mano de obra de los menores, es la debilidad de los mecanismos establecidos para sancionar e imponer el cumplimiento de la legislación. Esos problemas son particularmente en el sector informal, en lugares rústicos de la capital, en empresa pequeña, en el comercio callejero, así como el servicio doméstico y a domicilio.

Ahí donde ellos trabajan, brillan por su ausencia los medios para sancionar a los empleadores. Por consiguiente los instrumentos antes descritos tienen una eficacia limitada en lo que se refiere a una gran parte del trabajo de menores. A menudo, las diferencias o complejidad de la ley complican su aplicación en forma efectiva, esto ocurre casi en todos los países, independientemente de cuál sea su grado de desarrollo.

La responsabilidad para que se acate la ley sobre el trabajo de menores está delegada en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal o en las autoridades estatales, dependiendo de la industria de que se trate. La estrategia utilizada para que se logre su cumplimiento está constituida por los siguientes elementos:

- La identificación de los problemas en el lugar de trabajo, por parte del patrón y del trabajador, mediante comisiones mixtas.
- Las inspecciones realizadas por los inspectores del Gobierno.

- Las quejas de los sindicatos.
- Las quejas de los trabajadores como individuos que sean investigadas por las autoridades laborales.

Las autoridades federales que pueden inspeccionar el cumplimiento del trabajo de menores proceden de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, perteneciente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Del total de inspectores empleados, la mitad trabaja en el Distrito Federal, durante cada inspección laboral que puede incluir inspección de pago de salario mínimo, sujeción a las normas de higiene y seguridad, etc., a los inspectores de trabajo se les requiere que determinen si existen trabajadores menores presentes en el lugar inspeccionado; si los ahí presentes tienen la autorización debida y el certificado médico para trabajar, si tienen la edad apropiada y están trabajando en actividades permitidas, y si están laborando en las condiciones de trabajo adecuadas.

Las inspecciones se llevan a cabo ante la presencia del representante legal del patrón, cuando está ausente, la autoridad concreta una cita con día y hora preestablecida, con él o con otra persona que el patrón designe. Si el inspector detecta violaciones, procede a registrarlas, comenzando el proceso de sanción.

El patrón puede inconformarse, presentando su defensa ante las autoridades laborales.

La STPS reportó que, los inspectores del trabajo emitieron 23 mil 537 notificaciones de violaciones en poco más de 33 mil inspecciones. Sin embargo, la información estadística sobre notificaciones relativas a las violaciones al trabajo de menores no se registran por separado.

Queda en nosotros la responsabilidad, en las organizaciones y sobre todo en la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal a denunciar este mal, particularmente en aquellos lugares en que se expongan y afecten sus años de formación, profundizar en sus orígenes para poner en práctica proyectos adecuados de solución de manera real y efectiva, pensando siempre a futuro.

4.8 EL TRABAJO INFANTIL COMO FORMA DE MALTRATO.

Tanto el trabajo infantil como el maltrato es una injusticia, son objeto de atención social y de regulación jurídica.

La atención a este problema debe ser frontal aportando soluciones integrales, requieren de acciones permanentes y continuas partiendo de un sistema preventivo tendiente a desaparecer este mal.

El trabajo, dignifica, forma parte del ser humano, cuando se realiza en condiciones normales, sin embargo, el trabajo como actividad productiva que obliga a los menores de manera directa o indirecta, pierde ese sentido.

El maltrato es visto como una acción u omisión contraria al trato normal, que lastima física, moral o mentalmente. Cuando recae sobre los niños los perjudica, y con ello a la sociedad.

La esclavitud y el trabajo desempeñado en condiciones extremas o sin remuneración es un agravio en contra de la humanidad.

Abusar del menor trabajador es un maltrato, estas pueden ser en distintas maneras:

- Extralimitación en jornadas inhumanas.
- Ambiente peligrosos e insalubre.
- Falta de medidas preventivas de higiene y seguridad.
- Explotación económica con salarios raquíticos.
- Uso de vocabulario soez por parte del patrón hacia el trabajador.
- Exigencias de esfuerzos superiores a su condición.
- Abuso sexual.

Estas formas de maltrato son más graves cuando se dirigen a los menores pues, su inexperience y fragilidad los hacen más vulnerables. Desafortunadamente son víctimas de una doble explotación, por sus padres o tutores y por sus patrones.

El trabajo en la infancia es una interrupción en la vida de los niños, y es responsabilidad de los adultos frenar este fenómeno, combatir y prevenir este abuso.

Según el censo de 1990 nuestra población es de alrededor de 91 millones de personas, la población trabajadora asciende a 24 millones de los cuales 3 millones 500 mil son menores de entre 12 y 17 años.³⁶

De esta cantidad de menores, sólo un millón 237 mil 248 gozan de la seguridad social, una cifra muy pobre en relación con el universo, del resto no hay estadísticas.³⁷

El trabajo furtivo de los menores, se desarrolla sin asombro y ante la vista de todos, independientemente de si se trata de actividades lícitas o ilícitas, hoy

³⁶ En la estadística del IMSS menciona un total de personas trabajadoras de 24 063 283 y los menores trabajadores con un total de 3 579 223 individuos.

³⁷ Si revisamos el artículo 26 de la Convención de los Derechos de los Niños nos damos cuenta que hay una gran injusticia, al indicar que todos se beneficiaran de la seguridad social, del seguro social, y la adopción de medidas para realizar este derecho.

ante el terror de vivir en la capital, los menores han sido utilizados para cometer toda clase de atrocidades.

En nuestro sistema jurídico, la capacidad de las personas tiene que ajustarse a una cierta edad biológica. El maltrato del menor trabajador es parte del problema general del maltrato, es por ello que se busca analizar el contexto circunstancial, restringirlo a la condición laboral, porque ellos trabajan obligados por diversas circunstancias.

Respecto a la edad para admitirlos a trabajar es un punto fundamental, limitar la edad es necesaria para proteger a los menores, sin embargo, se puede tener una gran necesidad para sobrevivir, y es aquí en donde caemos en la ilegalidad de sus actos.

Los derechos que como trabajadores debemos de respetarles y procurar protegerlos esencialmente por su corta edad.

En cuanto a los tipos de maltrato señalaremos los físicos, los psicológicos y en lo que respecta a nuestra materia los jurídicos. En el otro extremo los agresores son las autoridades, los patrones, los padres, los mismos compañeros de trabajo, los líderes sindicales entre otros.

Dentro del maltrato físico quedan incluidas todas las actividades que se catalogan como peligrosas incluso para los adultos, los menores reaccionan al ambiente de trabajo en forma diferente que un adulto,³⁸ la fatiga excesiva, inhalación de sustancias tóxicas, básicamente este tipo de maltrato se sufre cuando se utilizan sus energías inadecuadamente. Incluso hay patrones que reaccionan ferozmente cuando su empleado incurre en un error, los golpean para corregirlos.

Quienes se dedican a las labores de servicio doméstico son víctimas de ofensas verbales y abusos sexuales, además de imponerles castigos.

Las actividades tales como la de los cargadores, los "cerillos" entre otras, son útiles, además de ser permitidas por las autoridades, pero no cubre totalmente las expectativas en cuanto a derechos se refiere.

Cuando la familia exige que el niño trabaje o las mismas condiciones lo obliga a contribuir en la economía del hogar, se rompe un lazo invisible que es el de la protección.

³⁸ El IMSS asegura que los menores están más expuestos a lesiones profesionales por falta de atención por la fatiga, conocimientos insuficientes, y porque la mayoría de elementos de trabajo están diseñados para los adultos.

Surge el maltrato psicológico cuando el menor queda sometido a la angustia de como va a sobrevivir, se aflige por tener que ganarse el sustento diario para él y su familia. Así pues el niño tiene que actuar y pensar como un adulto.

Resultado de este maltrato existe el riesgo de adquirir una conducta antisocial, de resentimiento, de rechazo hacia los demás.

El maltrato jurídico es un síntoma visible, la edad mínima para admitirlos a trabajar es violada, podemos verlos trabajando de peones en la albañilería, como multicopistas aquí en la Universidad, personitas que no han cumplido aún los 14 años, y que sin embargo, no se les respeta en lo mínimo sus derechos.

La indefensión jurídica es un maltrato, lo es también cuando se les lesionan o se les restringen sus derechos que como trabajadores tienen, y que deberían ser más amplios que los de los adultos. Es verdad que existen las normas protectoras para los menores trabajadores, el problema radica en su incumplimiento.

Hay maltrato jurídico cuando se utiliza a los menores como factor de competencia comercial, es decir, cuando se les paga con salario inferior al de un adulto.

Los menores que desempeñan un trabajo peligroso o que manipulan materiales peligrosos o que utilizan herramientas inadecuadas, están expuestos a riesgos ergonómicos. Evitar que trabaje con sustancias tóxicas y agentes peligrosos como el ruido y las causantes de antracosis. Cuando se usan herramientas manuales concebidas para los adultos corren el peligro de cansarse y de lesionarse. Otro problema a que enfrenta es cuando tienen que utilizar medidas de protección, provocando daños en su organismo.

Los menores que trabajan la mayor parte sentados pueden padecer trastornos osteomusculares.

Los que efectúan trabajos muy duros, acarrean cargas pesadas o cuyo cuerpo está largo tiempo en postura forzada se les puede deformar la espina dorsal, la pelvis, debido a la presión excesiva sobre los huesos, antes de terminar la osificación. Dicho de otra manera se impide el correcto crecimiento y desarrollo óseo.

Los ruidos les puede provocar sorderas tanto parciales como totales.

Un niño no está en condiciones de soportar largas horas de trabajo monótono y agotador. Por otro lado su facultad de concentración es menor que la de los adultos. Su cuerpo padece secuelas del cansancio antes que la de un adulto, a

causa de un consumo excesivo de energía y en su mayoría tiene un déficit de nutrición por lo que opone menos resistencia a las enfermedades.

Las organizaciones no gubernamentales pueden ser muy eficaces, por ejemplo en la promoción de los derechos de los niños, de organización de acciones comunitarias y la ejecución de pequeños proyectos. Por su parte la acción de los Gobiernos puede ser decisiva para crear un clima que favorezca la acción política y legislativa, para generalizar la Instrucción obligatoria, para dar mayor acceso a las familias pobres a la fuente de empleo y de mejores ingresos, para la estricta aplicación de normas de trabajo mínimas, así como la prohibición de todo trabajo antes del término de la instrucción primaria; dichas acciones deben de combinarse y evolucionar en el marco de asociación para que tengan, un efecto duradero.

4.9 CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS MENORES TRABAJADORES.

El trabajo de los menores tiene una función económica y social, esto no suele reconocerse en su totalidad la función social y se tiende a subestimar su función económica.

Rara vez reciben una remuneración que se aproxime al salario mínimo, aún trabajando al igual que un adulto. No alcanzan el beneficio de la seguridad social.

El bajo nivel de remuneración de los menores da a los empleadores una ventaja competitiva no sólo en los mercados nacionales, sino en el ámbito internacional.

La contratación de los menores no deriva únicamente de la necesidad de una mano de obra ocasional sino también de consideraciones de costo. Es por ello que varias empresas prefieren suspender sus actividades antes de emplear mano de obra adulta, pues reduce sus beneficios.

Sería erróneo creer que el trabajo de los menores permite a estos adquirir experiencia y un nivel aceptable de capacitación. La mayoría de ellos recibe escasa o nula preparación para el trabajo que se les asigna; en consecuencia, la mano de obra de los menores, sería menos segura e indiferente, por lo que los salarios serán bajos.

Resulta áspero obtener información precisa acerca del nivel de contribución de los menores trabajadores, sobre todo porque los empleadores y a veces los mismos niños, se resisten a darla.

Por lo general la remuneración que reciben varía mucho y consiste con frecuencia en una combinación de pagos en moneda y en especie. Sucede que en varios centros de trabajo a los menores se les paga hasta que hayan concluido su tarea específica o al término de un período, eso sin contar las deducciones que hace el propio patrón.

La población infantil económicamente activa según es de 14 mil 322.

Considerando los ingresos por trabajo en múltiplos del salario mínimo vigente, las niñas se concentran en un estrato de menos un salario mínimo con el 52%.

Tanto en este rango como en el de 1 a 2 salarios mínimos, los porcentajes correspondientes a las niñas son mayores, mientras que los niños registran porcentajes más altos en el grupo que no recibe ingresos.³⁹

Por lo que respecta a la distribución por horas trabajadas en la semana, la frecuencia de población infantil ocupada es mayor en los rangos de 25 o más, segmentada por sexo, la proporción de niños es mayor en los grupos de 24 a 40 y de 41 a 48 horas, en tanto que la proporción de niñas aumenta en el 49 horas y más. En los rangos de menor a las 25 horas, las proporciones son similares e inferiores al 8%.

El trabajo de niños, niñas y adolescentes es considerado esencial para el mantenimiento del hogar. Un estudio en nueve países latinoamericanos ha demostrado que sin la aportación del ingreso de las niñas y niños trabajadores tan sólo de 13 a 17 años, la incidencia de la pobreza aumentaría entre un 10 y 20%.

³⁹ Ver cuadro anexo.

La pobreza engendra el trabajo infantil, el cual engendra la carencia de educación, que a su vez engendra de nuevo pobreza.

La relación niños-fuerza de trabajo lleva consigo una alta tasa de mortalidad, incentiva una mayor natalidad y alimenta la espiral de la pobreza.

En la Capital del país se ha heredado una nueva generación de trabajadores con bajos ingresos y carentes de toda protección de la seguridad social.

Debido al trabajo de los niños el poder adquisitivo de las familias aumenta como máximo entre un 10 y un 20%, continuándose en los mismos niveles de pobreza.

Hacer frente a esta situación de los menores con una inversión social, para dotar de lo indispensable a las familias más necesitadas, elevando su calidad de vida, repartiendo más equitativamente los recursos existentes y el trabajo bien remunerado.

Para evitar al mismo tiempo el hambre y el trabajo de los menores se necesita aumentar el salario de los padres. Aplicar principios mínimos de respeto a los trabajadores. La mayor parte de los empleadores están lejos de conocer éstos principios. Evitar que las empresas contraten a los menores para explotarlos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Consideramos que la creación de empleos es cada día más adverso, en primer lugar porque las tasas de crecimiento económico tendrán una baja, en segundo lugar porque las grandes empresas se encuentran en reestructuración y en general el saldo líquido de las ocupaciones es negativo.

Así mismo, los despidos masivos de importantes empresas va a repercutir en los niveles de desempleo, además por las políticas macroeconómicas restrictivas de la actividad doméstica y la competencia de las importaciones limitan la actividad y la expansión de las micro y medianas empresas, y por consiguiente el empleo, es por ello que varios buscarán el sustento por cualquier manera, incluso poniendo a trabajar a los menores para completar el gasto familiar.

SEGUNDA. Los menores no siempre tienen la posibilidad de adoptar libremente sus decisiones; su contratación depende más de las obligaciones sociales que de los factores del mercado laboral, en la mayoría de los casos son sus padres los que deciden. La presencia de los menores en el mercado de trabajo es más frecuente cuando los padres tienen un empleo intermitente o incierto que cuando tienen un empleo estable.

TERCERA. La STPS a nivel Federal y Local (D.F.) debe contar con un verdadero padrón de cuántos y cuáles son las actividades de los menores, todo ello para confrontar datos y estadísticas con otras instituciones con el propósito de evitar esta situación.

Proponemos que además de la autoridad o Inspector del Trabajo, otras personas puedan presentar quejas; tales como los padres, tutores, abuelos y otros familiares que estén bajo la custodia del menor incluso la propia sociedad, ya que nos compete frenar este tipo de anomalías.

CUARTA. Existe una falta de comprensión entre el Gobierno del Distrito Federal, los empleadores y los padres de familia respecto de los peligros y las consecuencias perjudiciales del trabajo de los menores, pues éste impide la educación y la movilidad social, por lo que el trabajo de menores perjudica su futuro y el de la sociedad.

Crear programas de capacitación de oficios dentro de los cuales se incorporen a los niños de la calle. Integrar al individuo a la sociedad con la finalidad de evitar que sigan cometiendo ilícitos y tropelías

QUINTA. Aumentar fondos para la educación, elaborar leyes más estrictas para eliminar el trabajo excesivo de los menores.

Elaborar un ambicioso proyecto educativo, para prepararlos al mercado laboral, realizando cursos de adiestramiento para el trabajo, con el fin de evitar riesgos.

Elevar el nivel educativo para que los menores tengan incentivos para sobresalir, acaparar a los alumnos en las aulas por lo menos a la educación obligatoria.

SEXTA. Generalmente los menores que trabajan tienen un fuerte déficit de nutrición, tienen problemas en su crecimiento y desarrollo, por lo que su cuerpo será más pequeño, en algunos les provoca envejecimiento precoz. Las consecuencias del trabajo para la salud de los niños son muy graves, sufren lesiones visuales y óseas, deformaciones y accidentes.

No obstante que nuestro país se manifieste y se reglamente el trabajo de los menores.

SÉPTIMA. Es verdad que nuestras leyes no se elabora con miras al futuro, a largo plazo, mucho menos a colapsos financieros, su contenido va dirigido a resolver sus exigencias basadas en experiencias lamentables. Surge la normatividad en base a la lucha de los hombres, por un lado los que pretenden abusar y por el otro, quienes soportaron toda clase de vejaciones debido a las necesidades. Reglamentar el trabajo infantil, persigue un objetivo definido: proteger la niñez, salvaguardando su derecho mínimos laborales, haciéndolos compatibles con los niños. Cuando esto sucede es un norma que protege,

resuelve, cuida que la mano de obra de los menores no se fomente, impidiéndola en casos extremos.

OCTAVA. Hasta ahora varios textos se publican sobre el trabajo infantil, los medios de comunicación impresos y electrónicos dan a conocer casos de violación de los derechos de los niños y de la explotación que sufren. De igual forma aparecen en diversos medios casos de abusos, de prostitución y de pornografía infantil. Siempre se ha abusado de la infancia, pero probablemente nunca se había llegado a un nivel de comercialización tan cruel y global como el de hoy.

NOVENA. El recurso de trabajo de los niños va unido al paro de los adultos y a la distribución desigual de la riqueza. Sin niños a disposición, el trabajo lo harán los adultos; sin la competencia no mejorable que representa el trabajo infantil, los adultos tendrían un mayor poder de reivindicación social y salarial. El trabajo infantil prolifera en la capital debido a que los adultos trabajan de forma temporal o por salarios inferiores a los mínimos.

La explotación infantil está en estrecha correlación con la distribución injusta de la riqueza y aumenta cuando se dejan solos a las familias a afrontar su pobreza. Cuando la situación económica se degrada aumenta el desempleo en la población adulta, y es cuando se procede a la utilización de la mano de obra infantil.

DÉCIMA. El Gobierno del Distrito Federal a menudo es cómplice de manera directa o indirecta, es su responsabilidad, cuando los trabajadores adultos perciben salarios insuficientes para mantener a su familia.

Luchar contra el trabajo infantil comenzando con sus formas más aberrantes, significa dar un paso mínimo en defensa de los derechos sociales de los adultos de hoy y de mañana.

DÉCIMO SEGUNDA. La prohibición total del trabajo de los menores debe estar cimentada en el supuesto de que aumenten significativamente los ingresos de las familias prohibiendo los trabajos peligrosos y por cuenta ajena. En lo que respecta a la abolición como resultado de un desarrollo prolongado se adapta a la mayoría de los trabajos integrados en la economía familiar, agrícola y artesanal, donde la ley no sirve y los castigos son injustos.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. Reformas a la Ley Federal del Trabajo en 1979. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1980. 72 pp.
2. ANTONIO DURAN, Daniel Hugo. Apuntes de Seguridad Social. Tercera edición. Argentina, 1986. 408 pp.
3. BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. Principios Básicos del Derecho del Trabajo. Segunda edición. PAC. México, 1994. 204 pp.
4. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Conceptos Básicos del Derecho del Trabajo. F.C.E. México, 1995. 328pp.
5. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Derecho del Trabajo. Mc Graw Hill. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1997.
6. BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Trillas. México, 1989.
7. BUEN LOZANO, Nestor, De. Derecho del Trabajo. Séptima edición. Porrúa. México, 1987.
8. CAVAZOS FLORES, Baltasar. Instantáneas Laborales. Trillas. México, 1988. 277 pp.
9. CAVAZOS FLORES, Baltasar. Síntesis de Derecho Laboral. Trillas. México, 1991. 620 pp.
10. CLIMENT BELTRAN, Juan. Formulario de Derecho del Trabajo. Décimo Segunda edición. Esfinge. México, 1993. 451 pp.
11. DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. Séptima edición. Porrúa. México, 1990.
12. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. México. 1986.
13. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México, 1977. 563 pp.

14. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Polis. México, 1984. 365 pp.
15. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Reforma Penal de 1971. Botas México. 1971. 281 pp.
16. GARZA ZAMBRANO, Jorge. Evolución del Trabajo. Mc Graw Hill. México, 1997. 164 pp.
17. GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décima Séptima edición. Porrúa. México, 1990. 595 pp.
18. GUTIERREZ ARAGÓN, Raquel. Lineamientos de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Segunda edición. Porrúa. México, 1980. 127 pp.
19. LARELL, Cristina. Condiciones del Trabajo. Siglo XXI. México, 1984. 317 pp.
20. LEMUS RAYA, Patricia. Derecho del Trabajo. Mc Graw Hill. México, 1997. 113 pp.
21. MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1976.
22. RIVA PALACIO, Vicente Compendio General de México a través de los Siglos. Segunda edición. Del Valle de México. México, 1970. 65 pp.
23. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Tercera edición. Porrúa. 2000 672 pp.
24. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Faustino. Legislación Laboral y Seguridad Social. Trillas. México, 1981. 146 pp.
25. SANTOS AZUELA, Héctor. Elementos de Derecho del Trabajo. Porrúa. México, 1998. 484 pp.
26. SOTO ALVAREZ, Clemente. Prontuario del Derecho del Trabajo. Limusa. México, 1995. 218 pp.
27. SOTO CERBON, Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo. Trillas. México, 1992. 283 pp.
28. TORRE, Francisco. De la. Introducción a la Legislación Laboral. Mc Graw Hill. México, 1997. 142 pp.

29. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1990. 510 pp.
30. VALENCIA BARRAGAN, Jesús. Crítica Exegética del Derecho del Trabajo. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1979. 36 pp.
31. VÁZQUEZ J. Genaro. Doctrinas y Realidades en la Legislación para Indios. Mundo Nuevo. México, 1940.

OTRAS FUENTES

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Vigésima edición. Heliasta. Argentina. 1986.
2. CAPON FILAS, Rodolfo. Diccionario de Derecho Social. Rubinzal y Culzoni. Argentina. 1998. 534 pp.
3. COROMINAS, Joan. Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Tercera edición. Gredos. España. 1998. 627 pp.
4. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo D-H. Quinta edición. Porrúa. México. 1991.
5. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I-O. Quinta edición. Porrúa. México. 1991.
6. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo P-Z. Quinta edición. Porrúa. México. 1991.
7. Enciclopedia de las Ciencias Sociales. Asuri ediciones. España 1996. Pág. 635.
8. PINA VARA, Rafael, De. Diccionario de Derecho. Décimo Octava edición. Porrúa. México. 1992. 525 pp.
9. PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Novena edición. Trillas. México, 1992. 182pp.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE. Porrúa. México, 1994. 1218 pp.
- LEY DE AMPARO. Pac. México, 2000. 166 pp.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Eptagésima novena edición. Porrúa. México, 1997. 915 pp.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Sexagésima primera edición. Porrúa. México, 1992. 655pp.
- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL D.F. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. México, 1999. 51 pp.

SITIOS DE INTERNET

<http://info.juridicas.unam.mx>
<http://www.imss.gob.mx>
<http://www.inegi.gob.mx>
<http://www.scjn.gob.mx>
<http://www.oit.org>
<http://www.hechostvazteca.com.mx>

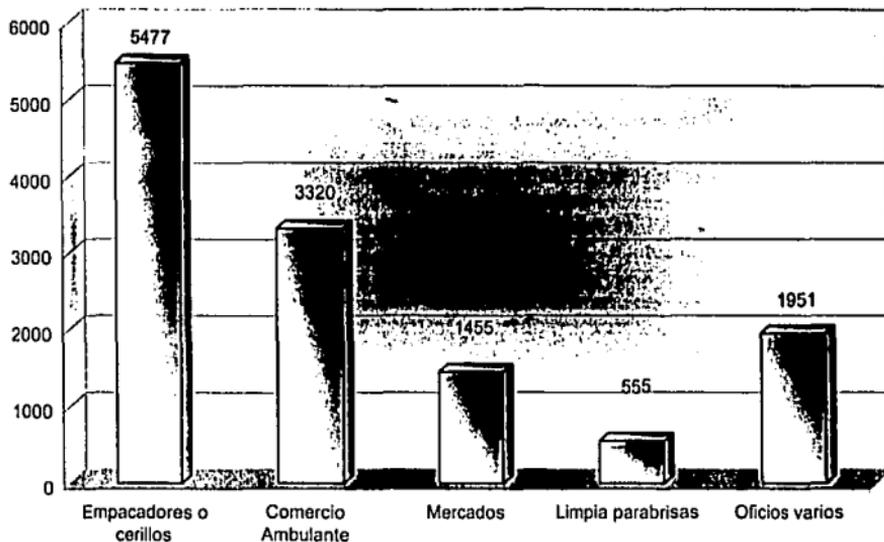
ANEXOS

14 mil 322 niños, niñas y jóvenes adolescentes usan las calles y otros espacios públicos como lugares de trabajo y vivienda.

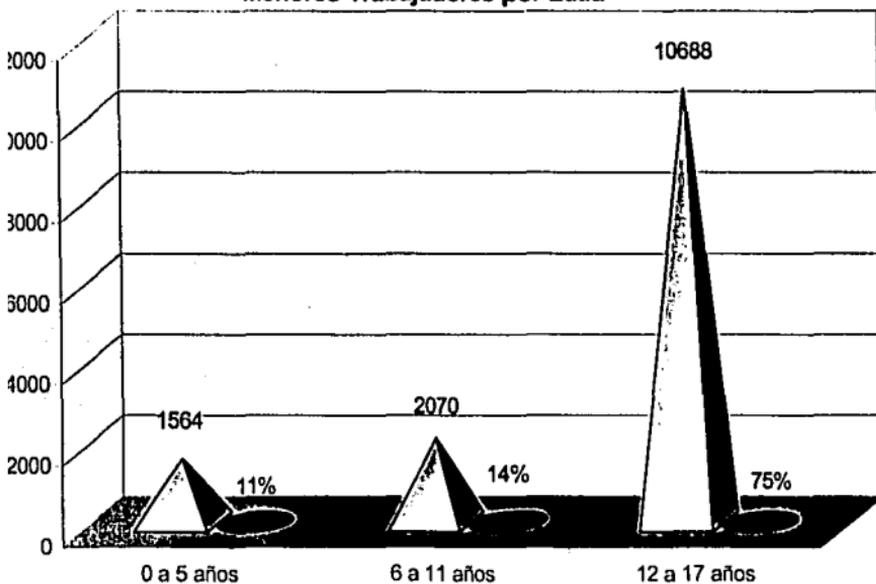
En más de 900 puntos de la Ciudad de México como cruceros, avenidas, baldíos, tiraderos de basura, plazas, parques, jardines, terminales de transportes, mercados, tianguis y centros comerciales se ubican estos menores.

El fenómeno está conformado en su mayoría por jóvenes adolescentes de 12 a 17 años de edad, que representan el 75% del universo total. El 25% restante tiene edades que se encuentran por debajo de los doce años: de ellos, poco más de mil 500 están viviendo apenas su primera infancia (0 a 5 años).

Cuadro 1
14 mil 322 Menores Trabajadores

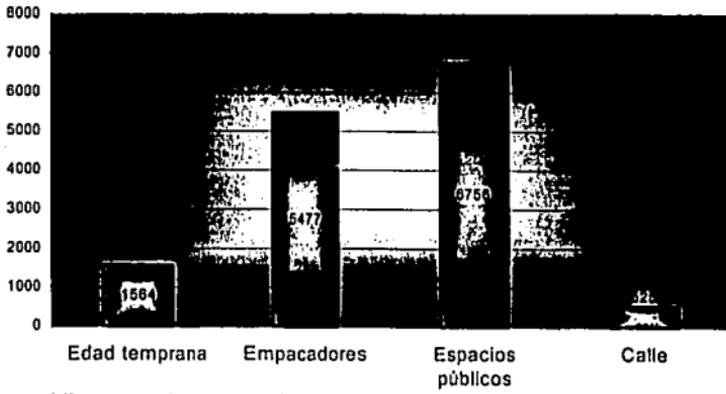


Cuadro 2
Menores Trabajadores por Edad



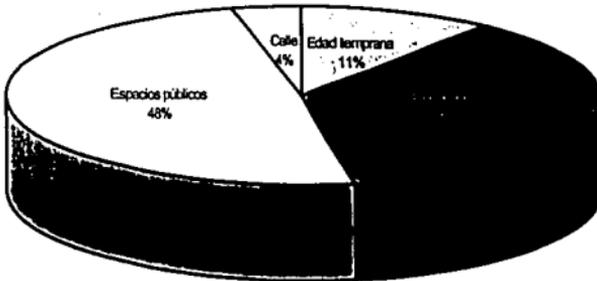
Total por cada 10,000 habitantes de 0 a 19 años de edad.

Estratos



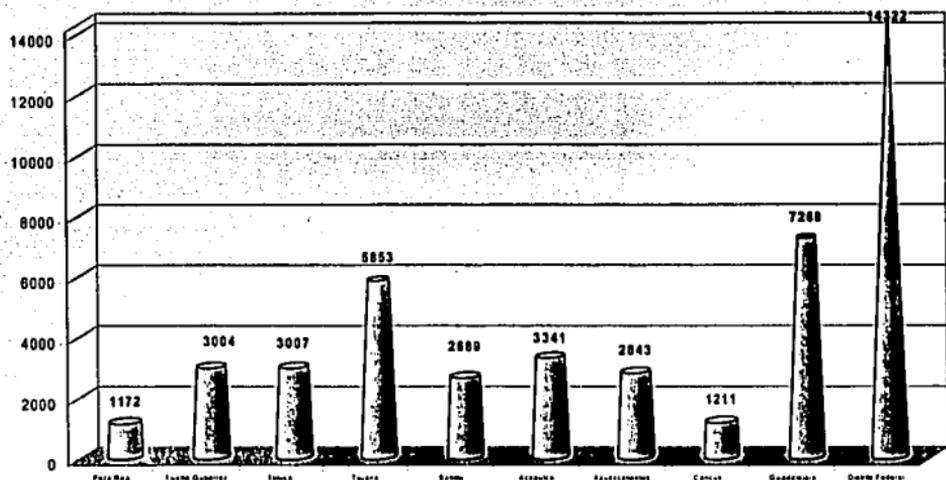
Cuadro 4

Porcentajes



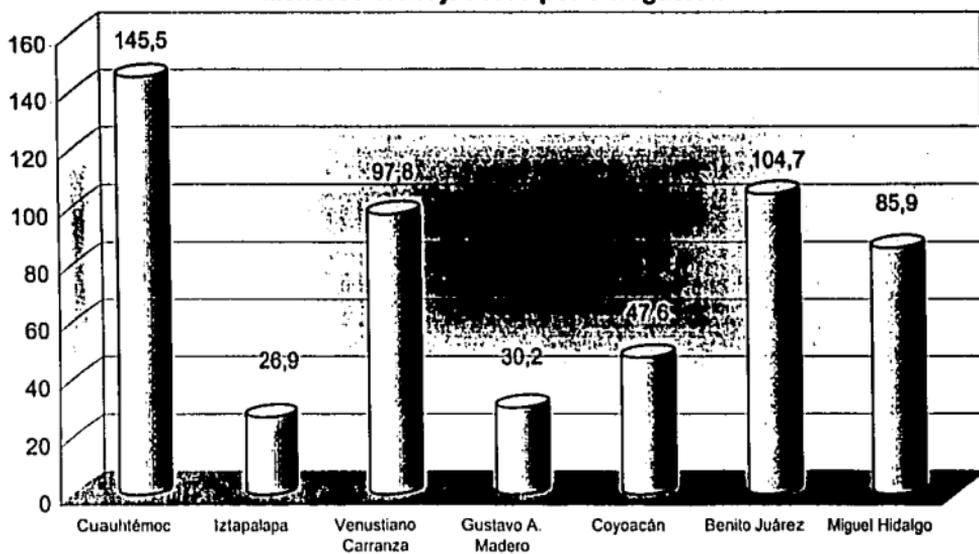
Cuadro 5

Menores Trabajadores por Entidad



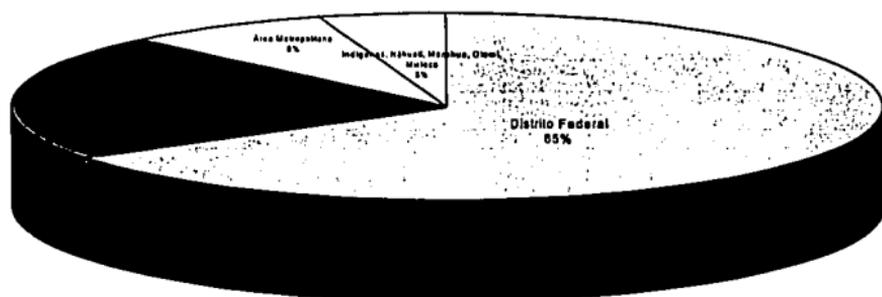
Cuadro 6

Menores Trabajadores por Delegación



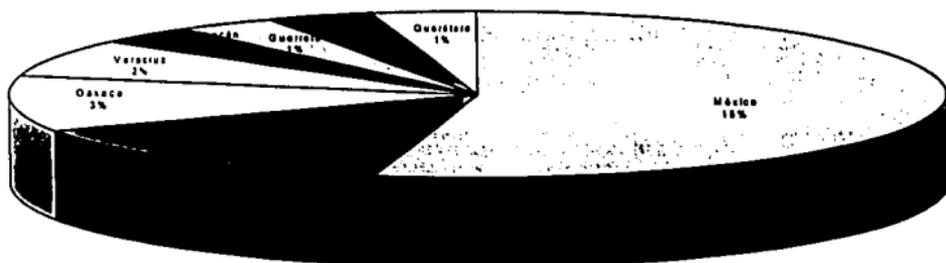
Menores Trabajadores por lugar de residencia de la Ciudad de México.

Origen de los Menores Trabajadores en la Ciudad de México

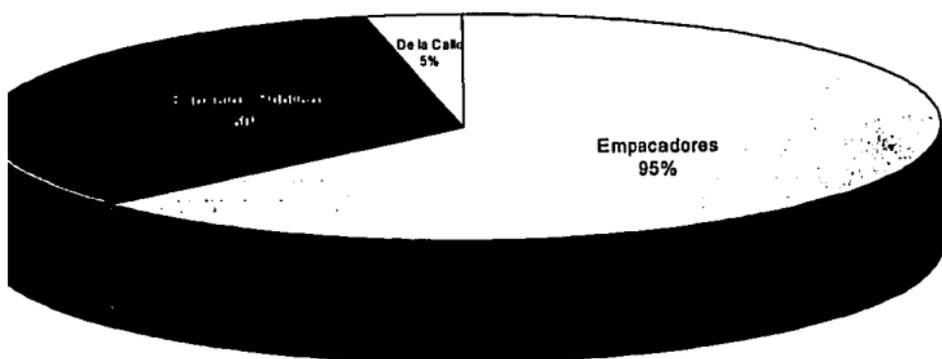


Cuadro 8

Principales Entidades de Origen de los Menores Trabajadores en la Ciudad de México



Cuadro 9
Combina Estudio con Trabajo



v:6
m